



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Intendencia



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 06 MAYO 2026

**OFICIO N° 168 -2026-INBP/IN**

Señor:

**JUAN CARLOS MORI CELIS.**

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

[jmoric@congreso.gob.pe](mailto:jmoric@congreso.gob.pe)

**Presente.** –

**ASUNTO:** Remite Opinión Complementaria al Proyecto Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú, en el marco de Ley 26271"

**REFERENCIAS:** a) Oficio N° 036-2026-INBP/IN. (27/01/2026).

b) Informe N° 080-2026 INBP/OAJ. (21/04/2026)

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, remitió la opinión al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú, en el marco de Ley 26271", a iniciativa legislativa de la Congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamanio, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial.

Al respecto, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, a fin de complementar la Opinión del asunto, le remite el documento en referencia b), de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP con la Opinión al Proyecto Ley N° 13448/2025-CR, del asunto, que indica aunque es redundante dicho Proyecto de Ley, al existir una norma que regula el beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios del CGBVP en los vehículos de servicio público (Decreto Legislativo N° 1260), concluye: "es viable con observaciones, argumentando modificaciones al artículo 4º", que en letra cursiva y subrayada, se precisa en el cuadro siguiente:



Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR	Texto propuesto por la INBP
(...) <b>Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2.- (...) El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	(...) <b>Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271</b> Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2.- (...) El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. <b><u>El acceso a dicho beneficio no se encuentra condicionado al uso del uniforme institucional ni del equipo de protección personal.</u></b>

Informes de la referencia b), al cual me suscribo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

CPCC JUAN CARLOS MORALES CARPIO  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 080-2026 INBP/OAJ



PARA : Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA Gerente General
Asunto : Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR – Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271
Referencia : Proveído N° 587-2026-INBP/IN del Informe N° 006-2026 CGBVP/DAJ
Fecha : Lima, 21 ABR. 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación al proveído de la referencia, mediante el cual la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica, para acción necesaria, el Informe N° 005-2026 CGBVP/DAJ de la Dirección de Asesoría Jurídica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), que emite opinión al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR.

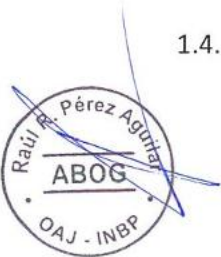
Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. La Congresista de la República, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial, el 03 de diciembre de 2025, presentó al Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271.
1.2. La Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR de fecha 12 de diciembre de 2025, solicitó al Intendente Nacional de la INBP, emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR.
1.3. La Jefatura, mediante el Proveído N° 1869-2025-INBP/IN de fecha 19 de diciembre de 2025, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR, para acción necesaria.
1.4. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR, mediante el Memorándum N° 006-2026 INBP/OAJ de fecha 13 de enero de 2026, remitió a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, para su opinión técnica, en los siguientes extremos:
1.5. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 014-2026-INBP/DDFC de fecha 14 de enero de 2026, trasladó a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 005-2026-INBP/SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios, la cual ratifica lo expresado en la Nota Informativa N° 159-2025-INBP/SGB.

debiendo señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es viable; sustentando su opinión.

La Nota Informativa N° 159-2025-INBP-SGB de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, emitió la siguiente opinión técnica:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

(...) el proyecto de ley (...), que precisa que el beneficio de los pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271, es viable; con lo cual, se subsana la omisión que aparece en el artículo 2 de la Ley N° 26271, respecto a la aplicación de los pases libres para el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de los bomberos del CGBVP; además, será concordante con el artículo 1 de dicha Ley, y el literal d) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, que tiene como beneficio para los bomberos el pase libre en vehículos de transporte público.

1.6. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 013-2026 INBP/OAJ de fecha 16 de enero de 2026, emitió a la Gerencia General, opinión legal del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, en los siguientes términos:

4.1 El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, aunque redundante, al ya existir una norma que regula el beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios del CGBVP en los vehículos de transporte de servicio público (...), **es viable**, conforme a los argumentos señalados en el presente informe.  
(...)

5.1 Como el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR propone que el artículo 2° de la Ley N° 26271 se modifique, para regular el beneficio de los bomberos voluntarios del CGBVP relacionado al derecho a pase libre en el transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, cuando ellos presenten su carné **o credencial oficial vigente debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP**; y, siendo que la presentación de la credencial certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP, es un documento no regulado en el Decreto Legislativo N° 1260 ni reglamentado en el Decreto Supremo N° 019-2017-IN; se sugiere que el CGBVP emita opinión técnica al respecto, en el sentido, si para ejercer el beneficio al pase libre en el transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, basta la presentación del carné respectivo, o la falta de presentación del carné respectivo, puede ser suplida con la presentación de la credencial oficial vigente debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

5.2 En atención a lo expuesto, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Secretaría General del MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.3 de los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN. Asimismo, se sugiere, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para dar respuesta al Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR (...)

1.7. La Gerencia General, mediante la Nota Informativa N° 024-2026-INBP/INBP/GG de fecha 23 de enero de 2026, acogiendo la segunda recomendación de esta Oficina de Asesoría Jurídica, remitió a la Jefatura, el proyecto de oficio para dar respuesta al Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, a través del cual la INBP emite opinión institucional del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR.

1.8. La Jefatura de la INBP, mediante el Oficio N° 033-2026-INBP/IN de fecha 27 de enero de 2026, acogiendo la primera recomendación de esta Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó a la Comandancia General del CGBVP, emitir opinión técnica legal al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 1.9. La Comandancia General del CGBVP, mediante el Proveído N° 089-2026 CGBVP/CG de fecha 28 de enero de 2026, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica del CGBVP el Oficio N° 033-2026-INBP/IN, para acción necesaria.
- 1.10. La Jefatura de la INBP, mediante los Oficios N° 034-2026-INBP/IN, N° 035-2026-INBP/IN y N° 036-2026-INBP/IN de fechas 27 de enero de 2026, según se aprecia del Sistema de Información de Trámite Documentario de la INBP, cuyas impresiones adjunto, acogiendo la segunda recomendación de esta Oficina de Asesoría Jurídica (ver numeral 1.6), dio respuesta al Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR (ver numeral 1.2), emitiendo opinión institucional del Proyecto de Ley N° 13203/2025-CR, respectivamente, a la Secretaría General del Ministerio del Interior (MININTER), a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.
- 1.11. La Dirección de Asesoría Jurídica del CGBVP, mediante la Nota Informativa N° 037-2026 CGBVP/DAJ de fecha 03 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección General del Voluntariado del CGBVP:

emitir opinión técnica sobre el contenido del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, pronunciándose específicamente respecto de la existencia, además del carnet de identificación, de la "credencial oficial" mencionada en el referido proyecto, o cualquier otro documento oficial emitido por el CGBVP para la identificación de sus miembros.

- 1.12. La Dirección General del Voluntariado del CGBVP, mediante el Informe Técnico N° 004-2026 CGBVP/DIGEVO de fecha 02 de marzo de 2026, informó a la Dirección de Asesoría Jurídica del CGBVP:

Cabe indicar que nuestra institución sólo emite un carnet oficial debidamente firmado por el Director General de Voluntariado, siendo este el único dispositivo de identificación al no tener ninguna otra credencial.

- 1.13. La Dirección de Asesoría Jurídica del CGBVP, mediante el Informe N° 005-2026 CGBVP/DAJ de fecha 03 de abril de 2026, informó a la Comandancia General del CGBVP:

- 4.1 De lo expuesto, se concluye que la propuesta normativa:
- ✓ Resulta coherente con el marco jurídico vigente, en tanto no crea un nuevo derecho, sino que lo precisa.
  - ✓ Contribuye a mejorar la seguridad jurídica y uniformidad en la aplicación del beneficio.
  - ✓ Atiende a una problemática real identificada en la práctica.

- 4.2 No obstante, se considera necesario incorporar precisiones adicionales al texto del proyecto, a fin de garantizar su eficacia y evitar interpretaciones indebidas, particularmente en lo referido a:

i) **La utilización exclusiva del carné institucional como medio de acreditación**  
Es preciso eliminar la referencia a la "credencial oficial", manteniendo únicamente el carné institucional como medio válido de identificación, a fin de evitar ambigüedades y posibles usos indebidos de documentos no reconocidos oficialmente.

ii) **La no exigencia del uso de uniforme o EPP para acceder al beneficio. Sobre las condiciones de acceso al beneficio**  
Es preciso incorporar una disposición expresa que establezca que el acceso a pase libre no se encuentra condicionado al uso del uniforme institucional ni del equipo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de protección personal, a fin de evitar exigencias indebidas por parte de los operadores de transporte público que limiten el ejercicio efectivo del derecho.

- 4.3 Por las consideraciones expuestas, esta Dirección estima que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, (...) resulta viable con modificaciones. Luego, se sugiere evaluar una redacción alternativa del artículo 2 de la Ley N° 26271 en los siguientes términos:

Table with 2 columns: 'Texto del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR' and 'Texto con modificaciones propuestas (modificaciones en letras negritas)'. It compares the original text of Article 4 and Article 2 with proposed modifications, including the addition of 'El acceso a dicho beneficio no se encuentra condicionado al uso del uniforme institucional ni del equipo de protección personal.'



- 1.14. La Comandancia General del CGBVP, mediante el Proveído N° 405-2026-CGBVP/CG de fecha 09 de abril de 2026, remitió a la Jefatura de la INBP, para conocimiento y fines, el Informe N° 005-2026 CGBVP/DAJ de la Dirección de Asesoría Jurídica del CGBVP, que emite opinión al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR.
1.15. La Jefatura de la INBP, mediante el Proveído N° 587-2026-INBP/IN de fecha 13 de abril de 2026, remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica, para acción necesaria, el Informe N° 005-2026 CGBVP/DAJ de la Dirección de Asesoría Jurídica del CGBVP, que emite opinión al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Reglamento del Congreso de la República.
2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.4. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del MININTER.
- 2.6. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.7. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 897-2017-IN, que valida parcialmente el Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) del CGBVP, modificado por el Consejo de Oficiales del CGBVP.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, que aprueba los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior.

### III. ANÁLISIS



#### Contenido del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR

1. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271; propone lo siguiente:

#### LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271

##### Artículo 1. – Objeto

El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.

##### Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.
- b) Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

##### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.

##### Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

#### Artículo 2.-

(...) El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

#### Situación del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271; se encuentra desde el 04 de diciembre de 2025 en la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, de acuerdo a lo transparentado en el portal institucional del Congreso de la República<sup>1</sup>.

#### Análisis competencial

- 3.3. Como la INBP es un organismo público adscrito al MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1266; en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 29158, cuando señala que todas las entidades públicas deben estar adscritas a un ministerio, corresponde analizar si el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP.

En ese contexto, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículo 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP, en tanto que, el objeto del mencionado proyecto de ley es otorgar un beneficio a los bomberos voluntarios del CGBVP consistente en pases libres en las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros a los miembros del CGBVP.

Asimismo, siendo que es función del MININTER ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13448>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser el servicio público de bomberos un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR se enmarca en las competencias del MININTER, en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



Opinión: Identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR

3.4. La problemática que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR ha identificado en su Exposición de Motivos es la siguiente:

**1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA**

Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley N° 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.

Con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.

La solución de modificación normativa propuesta evita que el beneficio dependa de decisiones discrecionales, dotando de certeza jurídica a quienes arriesgan su vida diariamente en favor de la ciudadanía.

**1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N.º 26271 e incorporar una disposición expresa que reconoce el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Esta precisión normativa asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado.

La modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley N.º 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

Opinión: Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

- 3.5. Con el Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, como organismo público ejecutor adscrito al MININTER; precisándose en su artículo 22° que el organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067, CGBVP, modifica su denominación por INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma.
- 3.6. Mediante el Decreto Legislativo N° 1266, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del MININTER, organismo rector del Sector Interior (que comprende al MININTER, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos adscritos al MININTER, como la INBP).
- 3.7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la INBP, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la INBP.
- 3.8. El artículo 94° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Asimismo, el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, dispone que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes.

Relacionado a ello, el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República establece:

**Artículo 87.-** Cualquier Congresista puede pedir a (...) todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función (...).

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso (...). Si dentro de los quince días posteriores (...) no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, (...) el funcionario requerido está obligado a responder personalmente (...)

En consecuencia, el Congreso de la República puede pedir informes sobre proyectos de ley, como lo ha solicitado la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República (ver numeral 1.2).

- 3.9. Los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 establecen:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios (...).

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita (...).

El numeral 1 del artículo 1° del RIF del CGBVP establece lo siguiente:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

En tal sentido, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, que consiste en atender y prevenir emergencias, rescates y extinguir incendios.

3.10. Son funciones del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260:

- a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.
- d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.
- e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.
- f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.
- i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.
- k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales.

Por ende, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, y realizan las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, como ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

- 3.11. Es función del MININTER, rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (ver numeral 3.3), conforme a lo dispuesto en el subnumeral 18 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266:

Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.

Por lo tanto, cuando los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos (ver numeral 3.9) y cumplen las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260 (ver numeral 3.10), están ejerciendo acciones relacionadas a la seguridad ciudadana, cuya rectoría ejerce el MININTER (ver numeral 3.3), quien tiene por función supervisarlas, promocionarlas, coordinarlas y evaluarlas; acciones que son apoyadas por el Estado a través de la INBP (ver numeral 3.3).



- 3.12. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR tiene por objeto otorgar modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con la finalidad de precisar en dicha norma que el beneficio de pases libres se aplica, también, a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios a nivel nacional.

- 3.13. La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante las Notas Informativas N° 005-2026-INBP/SGB y N° 159-2025-INBP/SGB (ver numeral 1.5), expresa que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR **es viable**, al subsanar la omisión que aparece en el artículo 2° de la Ley N° 26271, respecto a la aplicación de los pases libres para el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de los bomberos del CGBVP; además, de ser concordante con el artículo 1 de dicha Ley, y el literal d) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, que tiene como beneficio para los bomberos el pase libre en vehículos de transporte público.

- 3.14. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 013-2026 INBP/OAJ (ver numeral 1.6), informa que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR **es viable**.

- 3.15. La Dirección General del Voluntariado del CGBVP, mediante e Informe Técnico N° 004-2026 CGBVP/DIGEVO (ver numeral 1.12), señala respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR que, el CGBVP sólo emite el carné de bombero como único documento de identificación al no tener ninguna otra credencial.

- 3.16. La Dirección de Asesoría Jurídica del CGBVP, mediante el Informe N° 005-2026 CGBVP/DAJ (ver numeral 1.13), expresa que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR **es viable con observaciones**, considerando necesario incorporar precisiones adicionales al texto del acotado proyecto, a fin de garantizar su eficacia y evitar interpretaciones indebidas, eliminando lo relacionado a “credencial oficial” manteniendo únicamente el carné de bombero como medio válido de identificación; e, incorporando una disposición expresa que establece que el acceso a pase libre



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

no se encuentra condicionado al uso del uniforme institucional ni del equipo de protección personal.

3.17. En relación a la Ley N° 26271, el literal a) del artículo 1° y el artículo 2° disponen lo siguiente:

**Artículo 1.-** El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;

(...)

**Artículo 2.-** Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

En tal sentido, la Ley N° 26271 no regula expresamente qué derecho tienen los bomberos del CGBVP con relación al servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país: ¿Si tienen derecho a pases libres, o tienen derecho a pases diferenciados?; lo cual no ocurre, con la regulación que la citada ley realiza a los policías de la Policía Nacional del Perú, quienes tienen pase libre.



3.18. Respecto al Decreto Legislativo N° 1260, el literal d) del numeral 9.1 y el numeral 9.2 de su artículo 9° disponen lo siguiente:

**Artículo 9.- Beneficios**

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

(...)

d) Pase libre en vehículos de transporte público.

9.2 Los Bomberos en situación de retiro del CGBVP que ocuparon el nivel jerárquico de oficial, oficial superior y oficial general, cuentan con los beneficios establecidos en los literales c), d), g), h), i) y j) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente norma.

Es decir, el Decreto Legislativo N° 1260 regula de manera expresa como beneficio de los bomberos voluntarios activos del CGBVP y bomberos voluntarios en situación de retiro del CGBVP que ocuparon el nivel jerárquico de oficial, oficial superior y oficial general: el pase libre en vehículos de transporte público.

3.19. A mayor abundamiento, el Decreto Supremo N° 019-2017-IN, reglamenta este beneficio en su artículo 13°, en los siguientes términos:

**Artículo 13.- Pase libre en vehículos de transporte público**

Los bomberos voluntarios integrantes del CGBVP, siempre que se identifiquen como tales mediante el carné respectivo que expide la INBP, tienen pase libre en los vehículos de transporte de servicio público.

Opinión: Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MININTER

3.20. La propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR tiene impacto en el marco de las competencias del MININTER relacionadas a la seguridad ciudadana (ver numeral 3.3), en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, aunque redundante, al ya existir una norma que regula el beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios del CGBVP en los vehículos de transporte de servicio público (Decreto Legislativo N° 1260 – ver numeral 3.15), es viable con observaciones, conforme a los argumentos señalados en el presente informe; cuyas modificaciones del artículo 4°, obran en letra cursiva y subrayada:

Table with 2 columns: 'Texto propuesto en el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR' and 'Texto propuesto por la INBP'. It compares proposed legal text for Article 4 of Law 26271, highlighting differences in the conditions for the free passage benefit.



V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 En atención a lo expuesto, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, complementando lo informado a través de los Oficios N° 034-2026-INBP/IN, N° 035-2026-INBP/IN y N° 036-2026-INBP/IN (ver numeral 1.10), remita el presente informe, y el Informe N° 005-2026 CGBVP/DAJ (ver numeral 1.13) a la Secretaría General del MININTER, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría Jurídica

74

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

MININTER, y a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para aumentar la respuesta al Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR (ver numeral 1.2).

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



  
Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLT/rrpa

Carbonio

intendencia@inbp.gob.pe

---

**Acuse de registro de documento**

---

**From:** MPD MININTER <no-reply@mininter.gob.pe >

mar., ene. 27, 2026 12:41 PM

**Subject:** Acuse de registro de documento**To:** intendencia <intendencia@inbp.gob.pe >**Estimado/a INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU:**

Hago de su conocimiento que, su documento de tipo OFICIO N°034-2026 **presentado** el día **2026-01-27**, a horas **12:21:40**, ha sido **registrado** con éxito en el Sistema de Gestión Documental (SGD) el día **27/01/2026**, a horas **12:40:54** asignándosele el N° de Expediente: 2026-0005407.

Para consultar el estado de su tramite use, el N° de Expediente: 2026-0005407, la dirección web de Consulta de Expediente: <https://sgd.mininter.gob.pe/consulta/inicio.do> con el cual podrá hacer seguimiento a su trámite de considerarlo pertinente.

Atentamente,

**OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Secretaría General  
Ministerio del Interior  
Teléfono: (51 1) 418 4030 – Anexos 2601, 2602 y 2603.

**IMPORTANTE:** Este correo ha sido automáticamente generado, la dirección de correo no se encuentra habilitada para recibir mensajes. Para cualquier otra consulta deberá comunicarse al número 01-418 4030 - Anexos 2601, 2602 y 2603 o apersonarse a las instalaciones del Ministerio del Interior, ubicado en Plaza 30 de agosto N°150 Urb. Corpac - San Isidro, también puede visitar la página web: <https://www.gob.pe/mininter>.

Se permite el registro de documentos las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana. Sin embargo, la recepción de los documentos se efectúa luego de la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N°27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior (en adelante, TUPA), de corresponder, de acuerdo con el horario de Mesa de Partes Presencial del Ministerio del Interior (lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.).

Este mensaje de correo electrónico y/o el material adjunto puede contener información confidencial o legalmente protegida por la Ley N°29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información.

---

mail.inbp.gob.pe



San Isidro, 27 ENE 2026

**OFICIO N° 034 -2026-INBP/IN**

Señor:  
**PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ CARRIZALES.**  
Secretario General del MININTER.  
Ministerio del Interior.

<https://sistemas.mininter.gob.pe/mesadepartedigital/>  
[phernandez@mininter.gob.pe](mailto:phernandez@mininter.gob.pe)  
**Presente.-**

**ASUNTO** : Remite Opinión sobre Proyecto Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271"

**REFERENCIA:** a) Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR. (12/12/2025).  
b) Informe N° 13-2026 INBP/OAJ. (16/01/2026).



Me es grato dirigirme a Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, pide ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el Marco de la Ley N° 26271", a iniciativa legislativa de la Congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial.

Al respecto, en observancia a lo establecido en el subnumeral 7.6.3., del numeral 7.6. Trámite para la atención de pedidos de Opinión respecto a proyectos de Ley formulados por el Congreso de la República, de los "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobado por Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN<sup>1</sup>, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, cumple remitiendo la Opinión sobre el Proyecto Ley N° 13448/2025-CR, del asunto, mediante el documento en referencia b), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, que concluye: "El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, aunque redundante, al ya existir una norma que regula el beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios del CGBVP en los vehículos de transporte de servicio público (Decreto Legislativo N° 1260), es viable".

Informe de la referencia b), del cual me suscribo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

  
  
CPCC JUAN CARLOS MORALES CARRIZO  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JCMC/jcav.  
EXP 134-2026

<sup>1</sup> "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobado por Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN.- (...) 7.6. Trámite para atención de pedidos de opinión respecto a proyectos de ley formulados por el Congreso de la República. 7.6.3. Las unidades de organización del Sector Interior emiten sus opiniones, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de su recepción; plazo dentro del cual, además, remiten el expediente al Despacho Viceministerial correspondiente o a la Secretaría General, según sea el caso, para su consolidación y revisión de coherencia de las opiniones emitidas.



Carbonio

intendencia@inbp.gob.pe

---

**Acuse de registro de documento**

---

**From:** MPD MININTER <no-reply@mininter.gob.pe >

mar., ene. 27, 2026 12:42 PM

**Subject:** Acuse de registro de documento**To:** intendencia <intendencia@inbp.gob.pe >**Estimado/a INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU:**

Hago de su conocimiento que, su documento de tipo OFICIO N°035-2026 **presentado el día 2026-01-27, a horas 12:23:55**, ha sido **registrado** con éxito en el Sistema de Gestión Documental (SGD) el **día 27/01/2026, a horas 12:42:23** asignándosele el N° de Expediente: 2026-0005409.

Para consultar el estado de su tramite use, el N° de Expediente: 2026-0005409, la dirección web de Consulta de Expediente: <https://sgd.mininter.gob.pe/consulta/inicio.do> con el cual podrá hacer seguimiento a su trámite de considerarlo pertinente.

Atentamente,

**OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL****Secretaría General****Ministerio del Interior****Teléfono: (51 1) 418 4030 – Anexos 2601, 2602 y 2603.**

**IMPORTANTE:** Este correo ha sido automáticamente generado, la dirección de correo no se encuentra habilitada para recibir mensajes. Para cualquier otra consulta deberá comunicarse al número 01-418 4030 - Anexos 2601, 2602 y 2603 o apersonarse a las instalaciones del Ministerio del Interior, ubicado en Plaza 30 de agosto N°150 Urb. Corpac - San Isidro, también puede visitar la página web: <https://www.gob.pe/mininter>.

Se permite el registro de documentos las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana. Sin embargo, la recepción de los documentos se efectúa luego de la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N°27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior (en adelante, TUPA), de corresponder, de acuerdo con el horario de Mesa de Partes Presencial del Ministerio del Interior (lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.).

Este mensaje de correo electrónico y/o el material adjunto puede contener información confidencial o legalmente protegida por la Ley N°29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y es de uso exclusivo de la(s) persona(s) a quién(es) se dirige. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente, si usted recibe este mensaje por error por favor notificarlo al remitente y elimine toda la información.

---

mail.inbp.gob.pe



San Isidro, 27 ENE 2026

**OFICIO N° 035 -2026-INBP/IN**

Señora(ita):  
**ABOG. LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO.**  
Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER.  
Ministerio del Interior.

<https://sistemas.mininter.gob.pe/mesadepartedigital/>  
lcueva@mininter.gob.pe

**Presente.-**

**ASUNTO** : Remite Opinión sobre Proyecto Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271"

**REFERENCIA:** a) Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR. (12/12/2025).  
b) Informe N° 13-2026 INBP/OAJ. (16/01/2026).

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, pide ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el Marco de la Ley N° 26271", a iniciativa legislativa de la Congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial.

Al respecto, en observancia a lo establecido en el subnumeral 7.6.3., del numeral 7.6. Trámite para la atención de pedidos de Opinión respecto a proyectos de Ley formulados por el Congreso de la República, de los "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobado por Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN<sup>2</sup>, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, cumple remitiendo la Opinión sobre el Proyecto Ley N° 13448/2025-CR, del asunto, mediante el documento en referencia b), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, que concluye: "El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, aunque redundante, al ya existir una norma que regula el beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios del CGBVP en los vehículos de transporte de servicio público (Decreto Legislativo N° 1260), es viable".

Informe de la referencia b), del cual me suscribo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

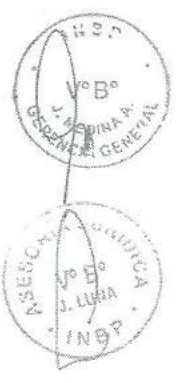
Atentamente,

  
CPCC JUAN CARLOS MORALES CARRPIO  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



JCMC/jcgv.  
EXP 174-2026

<sup>2</sup> "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior", aprobado por Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN.- (...) 7.6. Trámite para atención de pedidos de opinión respecto a proyectos de ley formulados por el Congreso de la República. 7.6.3. Las unidades de organización del Sector Interior emiten sus opiniones, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de su recepción; plazo dentro del cual, además, remiten el expediente al Despacho Viceministerial correspondiente o a la Secretaría General, según sea el caso, para su consolidación y revisión de coherencia de las opiniones emitidas.



Carbonio

intendencia@inbp.gob.pe

---

**[MPD Congreso de la República] Notificación de Registro de Documento**

---

**From:** Notificaciones Congreso de la República <notificacion@congreso.gob.pe > mar., ene. 27, 2026 12:18 PM

**Subject:** [MPD Congreso de la República] Notificación de Registro de Documento

**To:** intendencia <intendencia@inbp.gob.pe >

Estimado(a) INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ O INBP:

Mediante la presente, queremos hacerle saber que su nuevo trámite en Mesa de Partes Digital del Congreso de la República, con asunto **REMITE OPINIÓN SOBRE PROYECTO LEY N° 13448/2025-CR, "PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY N° 26271.**, ha sido **REGISTRADO** de manera satisfactoria con el **RU N° 2201727** y con los siguientes destinatarios:

	Destinatario
1	COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Para ver el estado del documento, inicie sesión en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpv/#/login>

Saludos cordiales,  
Congreso de la República  
Un Congreso Para Todos

---

mail.inbp.gob.pe



PERU

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

San Isidro, 27 ENE 2026

**OFICIO N° 036 -2026-INBP/IN**

Señor:

**JUAN CARLOS MORI CELIS.**

Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.  
Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>  
jmoric@congreso.gob.pe

**Presente.--**

**ASUNTO** : Remite Opinión sobre Proyecto Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271"

**REFERENCIA:** a) Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR. (12/12/2025).  
b) Informe N° 13-2026 INBP/OAJ. (16/01/2026).

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, bajo su Presidencia, pide ante la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el Marco de la Ley N° 26271", a iniciativa legislativa de la Congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial.

Al respecto, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, cumple remitiendo la Opinión sobre el Proyecto Ley N° 13448/2025-CR, del asunto, mediante el documento en referencia b), con el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, que conluye: "El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, aunque redundante, al ya existir una norma que regula el beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios del CGBVP en los vehículos de transporte de servicio público (Decreto Legislativo N° 1260), es viable".

Informe de la referencia b), del cual me suscribo.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

  
CPCC JUAN CARLOS MORALES CARPIO  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERU**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



**INFORME No 005-2026 CGBVP/DAJ**

**PARA :** **BRIGADIER GENERAL CBP JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP)

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley No 13448/2025-CR "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271"

**REFERENCIA :** a) Oficio No 033-2026-INBP/IN  
b) Informe Técnico No 004-2026 CGBVP/DIGEVO

**FECHA :** 3 de abril de 2026



Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) le solicitó a su Despacho disponer a los órganos competentes del CGBVP emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271".

Al respecto informo lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 3 de diciembre de 2025, el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial, a iniciativa de la Congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani, presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271".
- 1.2 Con fecha 18 de diciembre de 2025, la Presidencia de la Comisión de de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante el Oficio No 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR, solicitó a la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) emitir opinión técnico-legal respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271".
- 1.3 La Jefatura de la INBP, mediante Proveído No 1869-2025-INBP/IN, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente a fin de que emita pronunciamiento sobre la viabilidad del referido Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Memorándum No 06-2026 INBP/OAJ de fecha 13 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica requirió a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (DDFC), en tanto órgano responsable de gestionar los beneficios a favor de los bomberos voluntarios, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR.
- 1.5 Mediante Nota Informativa 014-2026-INBP/DDFC de fecha 14 de enero de 2026, la DDFC comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que la Subdirección de Gestión de Beneficios ratificaba la opinión





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERU**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

vertida en su Nota Informativa No 159-2025-INBP/SGB de fecha 12 de diciembre de 2025, mediante la cual señaló que consideraba viable el Proyecto de Ley No 13203/2025-CR "Ley que precisa que el beneficio de pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271", cuyo contenido es similar al del Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, toda vez que la modificación del artículo 2 de la Ley 26271 propuesta en ambos proyectos permite subsanar la omisión de tal artículo, respecto a la aplicación de los pases libres a favor de los bomberos voluntarios.

- 1.6 Mediante Informe No 013-2026 INBP/OAJ de fecha 16 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR. Al respecto, dicho órgano señaló lo siguiente:

(...) la Ley No 26271 no regula expresamente qué derecho tienen los bomberos del CGBVP con relación al servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país: ¿Si tienen derecho a pases libres, o tienen derecho a pases diferenciados?; lo cual no ocurre, con la regulación que la citada ley realiza a los policías de la Policía Nacional del Perú, quienes tienen pase libre.

(...)

4.1. El Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, aunque redundante, al ya existir una norma que regula el beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios del CGBVP en los vehículos de transporte de servicio público (Decreto Legislativo No 1260 – ver numeral 3.15), es viable, conforme a los argumentos señalados en el presente informe.

- 1.7 Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica formuló la siguiente recomendación:

Como el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR propone que el artículo 2° de la Ley No 26271 se modifique, para regular el beneficio de los bomberos voluntarios del CGBVP relacionado al derecho a pase libre en el transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, cuando ellos presenten su carné o credencial oficial vigente debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP; y, siendo que la presentación de la credencial certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP, es un documento no regulado en el Decreto Legislativo No 1260 ni reglamentado en el Decreto Supremo No 019-2017-IN; se sugiere que el CGBVP emita opinión técnica al respecto, en el sentido, si para ejercer el beneficio al pase libre en el transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, basta la presentación del carné respectivo, o la falta de presentación del carné respectivo, puede ser suplida con la presentación de la credencial oficial vigente debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP. (subrayado nuestro)

- 1.8 Mediante Nota Informativa No 024-2026-INBP/GG de fecha 23 de enero de 2026, la Gerencia General remitió a la Jefatura de la INBP la opinión técnica emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, advirtiendo que dicha Oficina recomendó solicitar la opinión técnica del CGBVP.
- 1.9 Mediante Oficio No 033-2026-INBP/IN de fecha 27 de enero de 2026, la Jefatura de la INBP solicitó a la Comandancia General del CGBVP disponer a los órganos competentes de la institución emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, a fin de que se sirvan indicar si para ejercer el derecho al pase libre en el transporte de pasajeros basta la presentación del carné respectivo, o si la falta de presentación del carné respectivo puede ser suplida con la presentación de una credencial oficial vigente.





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
 VOLUNTARIOS DEL PERU**  
 DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- 1.10 Mediante Proveído No 089-2026 CGBVP/CG, la Comandancia General remitió el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines del caso.
- 1.11 Mediante Nota Informativa No 037-2026 CGBVP/DAJ de fecha 3 de febrero de 2026, esta Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General de Voluntariado (DIGEVO) que, en su calidad de órgano encargado de gestionar las acciones vinculadas a la gestión del personal de bomberos y de emitir los carnets de identificación de los mismos, se sirva emitir opinión técnica sobre el contenido del Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, pronunciándose específicamente respecto de la existencia, además del carnet de identificación, de la "credencial oficial" mencionada en el referido proyecto, o de cualquier otro documento oficial emitido por el CGBVP para la identificación de sus miembros.
- 1.12 Mediante Informe Técnico No 004-2026 CGBVP/DIGEVO de fecha 2 de marzo de 2026, la Dirección General de Voluntariado señaló que el único medio de identificación de los Bomberos Voluntarios es el carnet emitido por dicha Dirección, firmado por su Director, lo cual implica que no existe una credencial oficial como plantea el proyecto de ley en análisis.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.
- 2.2 Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros
- 2.3 Decreto Supremo No 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1260.
- 2.4 Decreto Supremo No 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- 2.5 Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) del CGBVP – versión octubre, 2023.

## III. ANÁLISIS

- 3.1 El texto del Proyecto de Ley No 13448/2025-CR es como sigue:

**LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS  
 DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271**

**Artículo 1. – Objeto**

El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

**Artículo 2. – Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.
- b) Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.

**Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271**

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.-**

(...) El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

(...)

3.2 La exposición de motivos del citado proyecto de ley identifica la problemática siguiente:

**1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA**

Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley N° 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.

Con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.

La solución de modificación normativa propuesta evita que el beneficio dependa de decisiones discrecionales, dotando de certeza jurídica a quienes arriesgan su vida diariamente en favor de la ciudadanía.

**1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N.º 26271 e incorporar una disposición expresa que reconozca el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
 VOLUNTARIOS DEL PERU**  
 DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Esta precisión normativa asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado.

La modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley No 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

- 3.3 Al respecto, es preciso citar el artículo 1 y el artículo 2 de la Ley 26271, cuyos textos vigentes son como sigue:

**Artículo 1.-** El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

- a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;
- b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y,
- c) Escolares.

**Artículo 2.-** Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

- 3.4 Como fluye de los textos citados, el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley No 26271, a fin de precisar expresamente que el beneficio de pase libre en el transporte público urbano e interurbano alcanza a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) a nivel nacional, toda vez que el acotado artículo no menciona a los miembros de la institución como beneficiarios.

Nótese que, si bien el artículo 1 de la Ley 26271 menciona a los Bomberos Voluntarios, este es un artículo de carácter general, en tanto que menciona los diferentes tipos de pases: pases libres y pases diferenciados, sin identificar qué tipo de pase aplica a cada grupo de individuos (universitarios, escolares, miembros de la PNP y miembros del CGBVP). De ahí que se genere cierta ambigüedad en la interpretación y aplicación del artículo 2.

- 3.5 Al respecto, se advierte que la propuesta no crea un nuevo derecho, sino que busca precisar el alcance subjetivo de un beneficio ya existente, en atención a la alegada ambigüedad de la redacción vigente de la Ley No 26271.

**Sobre la existencia previa del beneficio de pase libre**

- 3.6 Como bien ha señalado la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe No 013-2026 INBP/OAJ de fecha 16 de enero de 2026, el beneficio de pase libre a favor de los miembros del CGBVP ya se encuentra reconocido en el ordenamiento jurídico vigente, específicamente en:





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERU**  
**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

- i) El artículo 9 del Decreto Legislativo No 1260, que reconoce beneficios a favor de los bomberos voluntarios.
- ii) El artículo 13 de su Reglamento, que desarrolla dicho beneficio.

3.7 Asimismo, si bien la Ley No 26271 contempla el beneficio de pase libre, su redacción puede dar lugar a dudas respecto de la inclusión expresa de los bomberos voluntarios, lo que justifica una intervención legislativa aclaratoria.

En ese sentido, la propuesta legislativa no incorpora un nuevo derecho, sino que **refuerza y explicita un beneficio previamente reconocido**, lo cual resulta coherente con el **principio de seguridad jurídica**, en tanto busca evitar interpretaciones restrictivas o contradictorias.

**Sobre la necesidad de la modificación normativa**

3.8 Desde una perspectiva de técnica legislativa, si bien el problema identificado tiene un componente interpretativo, también se advierte que en la práctica existe una aplicación no uniforme del beneficio, lo que evidencia que la ambigüedad normativa sí genera efectos concretos.

3.9 En ese contexto, la modificación propuesta resulta razonable, en tanto contribuye a:

- i) Uniformizar la interpretación de la norma a nivel nacional.
- ii) Eliminar márgenes de discrecionalidad en su aplicación.
- iii) Reforzar el reconocimiento del servicio bomberil como actividad esencial.

3.10 No obstante, debe precisarse que el problema identificado no es exclusivamente normativo, sino principalmente de cumplimiento por parte de los operadores del servicio de transporte público, quienes en la práctica imponen condiciones no previstas en la ley para el acceso al beneficio.

**Sobre las condiciones indebidas exigidas para el acceso al beneficio**

3.11 Se ha identificado como problemática recurrente que los operadores de transporte público exigen a los bomberos voluntarios portar el uniforme institucional para acceder al pase libre. Dicha exigencia carece de sustento legal y resulta contraria a la finalidad del beneficio, considerando que los bomberos voluntarios, en la mayoría de los casos, se trasladan desde sus domicilios hacia sus compañías o estaciones sin portar uniforme, el cual es colocado en dichas instalaciones, al igual que el equipo de protección personal.

3.12 En tal sentido, condicionar el acceso al beneficio al uso de uniforme desnaturaliza el derecho reconocido y limita su eficacia, afectando el traslado oportuno del personal hacia emergencias, capacitaciones o servicios.

3.13 Por ello, se considera pertinente que la norma incorpore una precisión expresa en el artículo 2 de la Ley No 26271, en el sentido de que el acceso al beneficio no se encuentra condicionado al uso del uniforme institucional ni del equipo de protección personal.





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERU**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Dicha incorporación contribuiría a evitar interpretaciones arbitrarias y garantizar el ejercicio efectivo del derecho.

**Sobre el medio de acreditación del bombero voluntario para acceder al beneficio del pase libre**

3.14 El proyecto de ley establece, a la letra: *"El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"*.

3.15 Al respecto, se advierte un potencial problema de técnica normativa en tanto que en la actualidad el documento oficial de identificación de los miembros del CGBVP es únicamente el carné institucional, tal como lo ha indicado la Dirección General de Voluntariado del CGBVP en su Informe No 004-2025 CGBVP/DIGEVO.

La referencia a una "credencial oficial" podría generar ambigüedad normativa y abrir la posibilidad de uso indebido de documentos no estandarizados o falsificados.



3.16 En esa línea, resulta pertinente que la identificación del beneficiario se limite a un único documento oficial claramente reconocido, el carné oficial emitido por la Dirección General de Voluntariado, a fin de garantizar seguridad jurídica tanto para los bomberos como para los operadores de transporte.

3.17 Cabe precisar que la determinación de los documentos oficiales de identificación corresponde a la Dirección General de Voluntariado (DIGEVO), de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP, por lo que su pronunciamiento técnico resulta relevante para definir este aspecto.

3.18 En tanto ello, se considera recomendable eliminar la referencia a la "credencial oficial" y mantener únicamente el carné institucional como medio de acreditación del beneficio.

**Sobre la intervención de la Dirección General de Voluntariado**

3.19 El proyecto de ley establece que el carné debe estar certificado por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP. Dicha disposición resulta acorde con el marco normativo institucional, considerando que, conforme al artículo 37 del Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP, la DIGEVO es el órgano competente para administrar el escalafón del personal bomberil y regular el ingreso y permanencia de sus miembros.

En ese sentido, la referencia a la DIGEVO como entidad certificadora del documento de identificación resulta adecuada y coherente con sus funciones.

**Sobre el impacto económico de la propuesta**

3.20 El proyecto señala que la medida no genera gastos adicionales al Estado. Y, en efecto, se considera que la propuesta no implica erogaciones directas al erario público, en tanto se limita a precisar el alcance de un beneficio ya reconocido en el ordenamiento jurídico.



**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

3.21 Asimismo, la implementación del beneficio se enmarca en obligaciones previamente existentes para los operadores de transporte público, por lo que la modificación normativa no introduce nuevas cargas económicas, sino que refuerza el cumplimiento de una obligación ya prevista.

#### IV. CONCLUSIONES

4.1 De lo expuesto, se concluye que la propuesta normativa:

- ✓ Resulta coherente con el marco jurídico vigente, en tanto no crea un nuevo derecho, sino que lo precisa.
- ✓ Contribuye a mejorar la seguridad jurídica y uniformidad en la aplicación del beneficio.
- ✓ Atiende una problemática real identificada en la práctica.

4.2 No obstante, se considera necesario incorporar precisiones adicionales en el texto del proyecto, a fin de garantizar su eficacia y evitar interpretaciones indebidas, particularmente en lo referido a:

**i) La utilización exclusiva del carné institucional como medio de acreditación**

Es preciso eliminar la referencia a la "credencial oficial", manteniendo únicamente el carné institucional como medio válido de identificación, a fin de evitar ambigüedades y posibles usos indebidos de documentos no reconocidos oficialmente.

**ii) La no exigencia del uso de uniforme o EPP para acceder al beneficio. Sobre las condiciones de acceso al beneficio**

Es preciso incorporar una disposición expresa que establezca que el acceso al pase libre no se encuentra condicionado al uso del uniforme institucional ni del equipo de protección personal, a fin de evitar exigencias indebidas por parte de los operadores de transporte público que limiten el ejercicio efectivo del derecho.

4.3 Por las consideraciones expuestas, esta Dirección estima que el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley No 26271", resulta **viable con modificaciones**. Luego, se sugiere evaluar una redacción alternativa del artículo 2 de la Ley No 26271 en los siguientes términos:

Texto del Proyecto de Ley 13448/2025-CR	Texto con modificaciones propuestas (modificaciones en letra negrita)
LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271	LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271
<u>Artículo 4.-</u> Modificación del artículo 2 de la Ley 26271 Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:	<u>Artículo 4.-</u> Modificación del artículo 2 de la Ley 26271 Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
Artículo 2.- (...)	Artículo 2.- (...)






**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERU**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

<p>El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.</p> <p>El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</p>	<p>El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.</p> <p>El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.</p> <p><b>El acceso a dicho beneficio no se encuentra condicionado al uso del uniforme institucional ni del equipo de protección personal.</b></p>
--	--

**V. RECOMENDACIÓN**

Esta Dirección de Asesoría Jurídica recomienda a su Despacho remitir el presente informe a Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP), a fin de que esta haga de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) la opinión vertida por esta Dirección, con arreglo a lo requerido por la OAJ en su Informe No 013-2026 INBP/OAJ.

Atentamente,

  
 .....  
 Brigadier CBP  
**Jorge Luna Tupayachi**  
 Director de la Dirección de Asesoría Jurídica  
 Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

JLT

Para: *Intendencia* ..... 

.....

Asunto: *Conocimiento y sus respectivos.* .....

.....

Fecha: *09/4/2026* .....



**RECIBIDO**  
 ASESORIA JURIDICA DEL CGBVP  
 07 ENE. 2026  
 Reg. *DIO P<sup>a</sup>* Hora *17:50m*

*Saba*  
**COMANDO EN JEFE**  
**COMANDANCIA GENERAL**  
 05 ENE. 2026  
 Reg. *007* Hora *16:30*  
**RECIBIDO**

Datos Principales

Nro Registro	: 202600021
Fecha/H de Registro	: 05-ENE-2026 03:32:00
Area Origen	: Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 05-ENE-2026 15:32:00
Nro de Referencia	: 1291-2025
Institución	: CONGRESO DE LA REPUBLICA COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Remitente	: JUAN CARLOS MORI CELIS
Tipo Documento	: OFICIO

Asunto

Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	CG	01				1		
2	<i>CG</i>	<i>ASESORIA</i>	<i>03</i>	<i>07/1/2026</i>		<b>PROVEIDO</b> <i>N° 013.26</i> CGBVP/CG			
3	<i>Asesoría</i>	CG	01	<i>09.04.2026</i>		<i>INFORME</i> <i>004-2026</i> CGBVP - DAT			
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:  
Se remite oficio por correo

Referencias:

Indicaciones:

- 01.ACCION NECESARIA
- 02.ESTUDIO E INFORME
- 03.CONOCIMIENTO Y FINES
- 04.FORMULAR RESPUESTA
- 05.POR CORRESPONDERLE
- 06.TRANSCRIBIR
- 07.PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08.FIRMAR Y/O REVISAR
- 09.ARCHIVAR
- 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11.PARA COMENTARIOS



**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

**INFORME No 004-2026 CGBVP/DAJ**

**PARA :** BRIGADIER GENERAL CBP JUAN CARLOS MORALES CARPIO  
Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú  
(CGBVP)

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley No 13448/2025-CR "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271"

**REFERENCIA :** a) Oficio No 1291-2025-2026-CTC-JCMC-CR  
b) Informe Técnico No 004-2026 CGBVP/DIGEVO

**FECHA :** 3 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación al documento de la referencia a), remitido por el Congresista de la República Juan Carlos Mori Celis, en su calidad de Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se solicitó al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271".

Al respecto informo lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**A. Expediente 202600021 de fecha 5 de enero de 2026**

- 1.1 Con fecha 3 de diciembre de 2025, el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial, a iniciativa de la Congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani, presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271".
- 1.2 Con fecha 5 de enero de 2026, la Presidencia de la Comisión de de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante el Oficio No 1291-2025-2026-CTC-JCMC-CR, remitió a su Despacho el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR a fin de solicitar la opinión institucional del CGBVP.
- 1.3 La Comandancia General, mediante proveído No 013-26 CGBVP/CG de fecha 7 de enero de 2026, derivó a esta Dirección de Asesoría Jurídica el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, para conocimiento y fines del caso.
- 1.4 A la fecha, el referido Proyecto de Ley se encuentra en Comisión.

**B. Expediente 00024-2026-INBP/GG de fecha 23 de enero de 2026**

- 1.5 Mediante Oficio No 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR, la Comisión de de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicitó a la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) emitir opinión técnico-legal respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-



**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
 VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
 DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

CR "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271".

- 1.6 La Jefatura de la INBP, mediante Proveído No 1869-2025-INBP/IN, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente a fin de que emita pronunciamiento sobre la viabilidad del referido Proyecto de Ley.
- 1.7 Mediante Memorándum No 06-2026 INBP/OAJ de fecha 13 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica requirió a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades (DDFC), en tanto órgano responsable de gestionar los beneficios a favor de los bomberos voluntarios, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR.
- 1.8 Mediante Nota Informativa 014-2026-INBP/DDFC de fecha 14 de enero de 2026, la DDFC comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica que la Subdirección de Gestión de Beneficios ratificaba la opinión vertida en su Nota Informativa No 159-2025-INBP/SGB de fecha 12 de diciembre de 2025, mediante la cual señaló que consideraba viable el Proyecto de Ley No 13203/2025-CR "Ley que precisa que el beneficio de pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271", cuyo contenido es similar al del Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, toda vez que la modificación del artículo 2 de la Ley 26271 propuesta en ambos proyectos permite subsanar la omisión de tal artículo, respecto a la aplicación de los pases libres a favor de los bomberos voluntarios.
- 1.9 Mediante Informe No 013-2026 INBP/OAJ de fecha 16 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR. Al respecto, dicho órgano señaló lo siguiente:

(...) la Ley No 26271 no regula expresamente qué derecho tienen los bomberos del CGBVP con relación al servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país: ¿Si tienen derecho a pases libres, o tienen derecho a pases diferenciados?; lo cual no ocurre, con la regulación que la citada ley realiza a los policías de la Policía Nacional del Perú, quienes tienen pase libre.

(...)

4.1. El Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, aunque redundante, al ya existir una norma que regula el beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios del CGBVP en los vehículos de transporte de servicio público (Decreto Legislativo No 1260 – ver numeral 3.15), es viable, conforme a los argumentos señalados en el presente informe.

- 1.10 Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica formuló la siguiente recomendación:

Como el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR propone que el artículo 2° de la Ley No 26271 se modifique, para regular el beneficio de los bomberos voluntarios del CGBVP relacionado al derecho a pase libre en el transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, cuando ellos presenten su carné o credencial oficial vigente debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP; y, siendo que la presentación de la credencial certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP, es un documento no regulado en el Decreto Legislativo No 1260 ni reglamentado en el Decreto Supremo No 019-2017-IN; se sugiere que el CGBVP emita opinión técnica al respecto, en el sentido, si para ejercer el beneficio al pase libre en el transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, basta la presentación del carné respectivo, o la falta de



**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

presentación del carné respectivo, puede ser suplida con la presentación de la credencial oficial vigente debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.  
(subrayado nuestro)

- 1.11 Mediante Nota Informativa No 024-2026-INBP/GG de fecha 23 de enero de 2026, la Gerencia General remitió a la Jefatura de la INBP la opinión técnica emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, advirtiendo que dicha Oficina recomendó solicitar la opinión técnica del CGBVP.
- 1.12 Mediante Oficio No 033-2026-INBP/IN de fecha 27 de enero de 2026, la Jefatura de la INBP solicitó a la Comandancia General del CGBVP disponer a los órganos competentes de la institución emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, a fin de que se sirvan indicar si para ejercer el derecho al pase libre en el transporte de pasajeros basta la presentación del carné respectivo, o si la falta de presentación del carné respectivo puede ser suplida con la presentación de una credencial oficial vigente.
- 1.13 Mediante Proveído No 089-2026 CGBVP/CG, la Comandancia General remitió el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines del caso.
- 1.14 Mediante Nota Informativa No 037-2026 CGBVP/DAJ de fecha 3 de febrero de 2026, esta Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección General de Voluntariado (DIGEVO) que, en su calidad de órgano encargado de gestionar las acciones vinculadas a la gestión del personal de bomberos y de emitir los carnets de identificación de los mismos, se sirva emitir opinión técnica sobre el contenido del Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, pronunciándose específicamente respecto de la existencia, además del carnet de identificación, de la "credencial oficial" mencionada en el referido proyecto, o de cualquier otro documento oficial emitido por el CGBVP para la identificación de sus miembros.
- 1.15 Mediante Informe Técnico No 004-2026 CGBVP/DIGEVO de fecha 2 de marzo de 2026, la Dirección General de Voluntariado señaló que el único medio de identificación de los Bomberos Voluntarios es el carnet emitido por dicha Dirección, firmado por su Director, lo cual implica que no existe una credencial oficial como plantea el proyecto de ley en análisis.



## II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.
- 2.2 Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros
- 2.3 Decreto Supremo No 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1260.
- 2.4 Decreto Supremo No 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- 2.5 Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) del CGBVP – versión octubre, 2023.



**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

**III. ANÁLISIS**

3.1 El texto del Proyecto de Ley No 13448/2025-CR es como sigue:

**LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271**

**Artículo 1. – Objeto**

El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.

**Artículo 2. – Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.
- b) Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.

**Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271**

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.-**

(...) El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

(...)

3.2 La exposición de motivos del citado proyecto de ley identifica la problemática siguiente:

**1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA**

Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley N° 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.

La solución de modificación normativa propuesta evita que el beneficio dependa de decisiones discrecionales, dotando de certeza jurídica a quienes arriesgan su vida diariamente en favor de la ciudadanía.

#### 1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N.º 26271 e incorporar una disposición expresa que reconoce el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Esta precisión normativa asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado.

La modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley No 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.



3.3 Al respecto, es preciso citar el artículo 1 y el artículo 2 de la Ley 26271, cuyos textos vigentes son como sigue:

**Artículo 1.-** El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

- Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;
- Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y,
- Escolares.

**Artículo 2.-** Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

3.4 Como fluye de los textos citados, el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley No 26271, a fin de precisar expresamente que el beneficio de pase libre en el transporte público urbano e interurbano alcanza a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) a nivel nacional, toda vez que el acotado artículo no menciona a los miembros de la institución como beneficiarios.

Nótese que, si bien el artículo 1 de la Ley 26271 menciona a los Bomberos Voluntarios, este es un artículo de carácter general, en tanto que menciona los diferentes tipos de pases: pases libres y pases diferenciados, sin identificar qué tipo de pase aplica a cada grupo de individuos



**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

(universitarios, escolares, miembros de la PNP y miembros del CGBVP). De ahí que se genere cierta ambigüedad en la interpretación y aplicación del artículo 2.

- 3.5 Al respecto, se advierte que la propuesta no crea un nuevo derecho, sino que busca precisar el alcance subjetivo de un beneficio ya existente, en atención a la alegada ambigüedad de la redacción vigente de la Ley No 26271.

**Sobre la existencia previa del beneficio de pase libre**

- 3.6 Como bien ha señalado la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe No 013-2026 INBP/OAJ de fecha 16 de enero de 2026, el beneficio de pase libre a favor de los miembros del CGBVP ya se encuentra reconocido en el ordenamiento jurídico vigente, específicamente en:

- i) El artículo 9 del Decreto Legislativo No 1260, que reconoce beneficios a favor de los bomberos voluntarios.
- ii) El artículo 13 de su Reglamento, que desarrolla dicho beneficio.

- 3.7 Asimismo, si bien la Ley No 26271 contempla el beneficio de pase libre, su redacción puede dar lugar a dudas respecto de la inclusión expresa de los bomberos voluntarios, lo que justifica una intervención legislativa aclaratoria.

En ese sentido, la propuesta legislativa no incorpora un nuevo derecho, sino que **refuerza y explicita un beneficio previamente reconocido**, lo cual resulta coherente con el **principio de seguridad jurídica**, en tanto busca evitar interpretaciones restrictivas o contradictorias.

**Sobre la necesidad de la modificación normativa**

- 3.8 Desde una perspectiva de técnica legislativa, si bien el problema identificado tiene un componente interpretativo, también se advierte que en la práctica existe una aplicación no uniforme del beneficio, lo que evidencia que la ambigüedad normativa sí genera efectos concretos.

- 3.9 En ese contexto, la modificación propuesta resulta razonable, en tanto contribuye a:

- i) Uniformizar la interpretación de la norma a nivel nacional.
- ii) Eliminar márgenes de discrecionalidad en su aplicación.
- iii) Reforzar el reconocimiento del servicio bomberil como actividad esencial.

- 3.10 No obstante, debe precisarse que el problema identificado no es exclusivamente normativo, sino principalmente de cumplimiento por parte de los operadores del servicio de transporte público, quienes en la práctica imponen condiciones no previstas en la ley para el acceso al beneficio.

**Sobre las condiciones indebidas exigidas para el acceso al beneficio**

- 3.11 Se ha identificado como problemática recurrente que los operadores de transporte público exigen a los bomberos voluntarios portar el uniforme institucional para acceder al pase libre. Dicha exigencia carece de sustento legal y resulta contraria a la finalidad del beneficio, considerando que





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

los bomberos voluntarios, en la mayoría de los casos, se trasladan desde sus domicilios hacia sus compañías o estaciones sin portar uniforme, el cual es colocado en dichas instalaciones, al igual que el equipo de protección personal.

- 3.12 En tal sentido, condicionar el acceso al beneficio al uso de uniforme desnaturaliza el derecho reconocido y limita su eficacia, afectando el traslado oportuno del personal hacia emergencias, capacitaciones o servicios.
- 3.13 Por ello, se considera pertinente que la norma incorpore una precisión expresa en el artículo 2 de la Ley No 26271, en el sentido de que el acceso al beneficio no se encuentra condicionado al uso del uniforme institucional ni del equipo de protección personal.

Dicha incorporación contribuiría a evitar interpretaciones arbitrarias y garantizar el ejercicio efectivo del derecho.

**Sobre el medio de acreditación del bombero voluntario para acceder al beneficio del pase libre**

- 3.14 El proyecto de ley establece, a la letra: *"El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú"*.
- 3.15 Al respecto, se advierte un potencial problema de técnica normativa en tanto que en la actualidad el documento oficial de identificación de los miembros del CGBVP es únicamente el carné institucional, tal como lo ha indicado la Dirección General de Voluntariado del CGBVP en su Informe No 004-2025 CGBVP/DIGEVO.

La referencia a una "credencial oficial" podría generar ambigüedad normativa y abrir la posibilidad de uso indebido de documentos no estandarizados o falsificados.

- 3.16 En esa línea, resulta pertinente que la identificación del beneficiario se limite a un único documento oficial claramente reconocido, el carné oficial emitido por la Dirección General de Voluntariado, a fin de garantizar seguridad jurídica tanto para los bomberos como para los operadores de transporte.
- 3.17 Cabe precisar que la determinación de los documentos oficiales de identificación corresponde a la Dirección General de Voluntariado (DIGEVO), de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP, por lo que su pronunciamiento técnico resulta relevante para definir este aspecto.
- 3.18 En tanto ello, se considera recomendable eliminar la referencia a la "credencial oficial" y mantener únicamente el carné institucional como medio de acreditación del beneficio.

**Sobre la intervención de la Dirección General de Voluntariado**

- 3.19 El proyecto de ley establece que el carné debe estar certificado por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP. Dicha disposición resulta acorde con el marco normativo institucional,





**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
 VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
 DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

considerando que, conforme al artículo 37 del Reglamento Interno de Funcionamiento del CGBVP, la DIGEVO es el órgano competente para administrar el escalafón del personal bomberil y regular el ingreso y permanencia de sus miembros.

En ese sentido, la referencia a la DIGEVO como entidad certificadora del documento de identificación resulta adecuada y coherente con sus funciones.

#### Sobre el impacto económico de la propuesta

3.20 El proyecto señala que la medida no genera gastos adicionales al Estado. Y, en efecto, se considera que la propuesta no implica erogaciones directas al erario público, en tanto se limita a precisar el alcance de un beneficio ya reconocido en el ordenamiento jurídico.

3.21 Asimismo, la implementación del beneficio se enmarca en obligaciones previamente existentes para los operadores de transporte público, por lo que la modificación normativa no introduce nuevas cargas económicas, sino que refuerza el cumplimiento de una obligación ya prevista.



#### IV. CONCLUSIONES

4.1 De lo expuesto, se concluye que la propuesta normativa:

- ✓ Resulta coherente con el marco jurídico vigente, en tanto no crea un nuevo derecho, sino que lo precisa.
- ✓ Contribuye a mejorar la seguridad jurídica y uniformidad en la aplicación del beneficio.
- ✓ Atiende una problemática real identificada en la práctica.

4.2 No obstante, se considera necesario incorporar precisiones adicionales en el texto del proyecto, a fin de garantizar su eficacia y evitar interpretaciones indebidas, particularmente en lo referido a:

- i) **La utilización exclusiva del carné institucional como medio de acreditación**  
 Es preciso eliminar la referencia a la "credencial oficial", manteniendo únicamente el carné institucional como medio válido de identificación, a fin de evitar ambigüedades y posibles usos indebidos de documentos no reconocidos oficialmente.
- ii) **La no exigencia del uso de uniforme o EPP para acceder al beneficio. Sobre las condiciones de acceso al beneficio**

Es preciso incorporar una disposición expresa que establezca que el acceso al pase libre no se encuentra condicionado al uso del uniforme institucional ni del equipo de protección personal, a fin de evitar exigencias indebidas por parte de los operadores de transporte público que limiten el ejercicio efectivo del derecho.

4.3 Por las consideraciones expuestas, esta Dirección estima que el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, "Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley No 26271", resulta **viable con modificaciones**. Luego, se sugiere evaluar una redacción alternativa del artículo 2 de la Ley No 26271 en los siguientes términos:



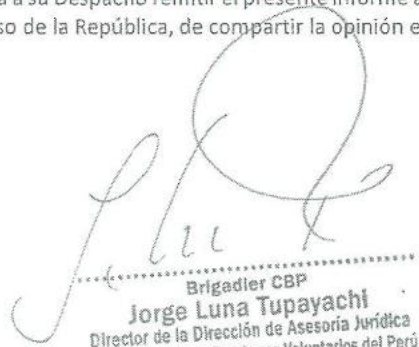
**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Texto del Proyecto de Ley 13448/2025-CR	Texto con modificaciones propuestas (modificaciones en letra negrita)
LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271	LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271
<b>Artículo 4.-</b> Modificación del artículo 2 de la Ley 26271 Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:  <b>Artículo 2.- (...)</b> El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.  El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	<b>Artículo 4.-</b> Modificación del artículo 2 de la Ley 26271 Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:  <b>Artículo 2.- (...)</b> El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.  El derecho se ejercerá mediante la presentación del <b>carné</b> , debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.  <b>El acceso a dicho beneficio no se encuentra condicionado al uso del uniforme institucional ni del equipo de protección personal.</b>

#### V. RECOMENDACIÓN

Esta Dirección de Asesoría Jurídica recomienda a su Despacho remitir el presente informe a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, de compartir la opinión expuesta. Es todo cuanto tengo por informar.

Atentamente,

  
.....  
Brigadier CBP  
**Jorge Luna Tupayachi**  
Director de la Dirección de Asesoría Jurídica  
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú



COMANDANCIA GENERAL  
27 ENE 2026  
119  
11:30

166  
20+00  
10:43

Datos Principales

Nro Registro	: 00024-2026-INBP/GG
Fecha/H de Registro	: 23-ENE-2026 09:47:00
Area Origen	: INT - Gerencia General
Fecha/H Derivo	: 23-ENE-2026 09:47:00
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: NOTA INFORMATIVA

Asunto

Facilita Proyecto de Oficio , al Comandante General CGBVP , para que disponga a dependencias competentes del CGBVP a su cargo , emitir opinión tecnica al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR en relacion al articulo 2° que propone la modificacion de la Ley N° 26271 . Para su firma , en tanto estime pertinente.

	Destino	Ind	Fecha Trans	Número de Documento	Fls	V.B.	C.Recep
1	IN	01	23-ENE-2026	NOTA INFORMATIVA 00024-2026-INBP/GG	20	V.B. 11:20	SE ADJUNTA PROYECTO DE OFICIO
2	CGBUP	01	27 ENE 2026	OFICIO N° 033-2026-INBP/IN	21	V.B. 11:30	
3	ASESORIA	03	28/1/2026	PROVEIDO N° 089-26 CGBVP/CG	21	V.B. 11:30	
4	DIGEVO	01	04/02/2026	NOTA INFORMATIVA 037-2026 INBP-OAJ	28	V.B. 11:30	
5							
6							
7							
8							

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- 01 ACCION NECESARIA
- 02 ESTUDIO E INFORME
- 03 CONOCIMIENTO Y FIRMAS
- 04 FORMULAR RESPUESTA
- 05 POR CORRESPONDERLE
- 06 TRANSCRIBIR
- 07 PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08 FIRMAR Y O REFUSAR
- 09 ARCHIVAR
- 10 CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11 PARA COMENTARIOS



**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

**NOTA INFORMATIVA No 037-2026 CGBVP/DAJ**

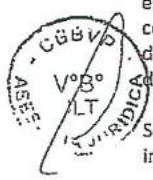
**PARA :** BRIGADIER MAYOR CBP JAIME MARTÍN PALACIOS FERRARI  
Director General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP)

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley No 13448/2025-CR – Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271.

**REFERENCIA :** Oficio No 033-2026-INBP/IN

**FECHA :** 3 de febrero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) solicitó a la Comandancia General disponer a las dependencias competentes emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, cuyo objeto es modificar el artículo 2 de la Ley 26271, "Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros", a fin de precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público se aplica a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.



Sobre el particular, es preciso advertir que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley No 13448/2025-CR indica lo siguiente:

A pesar de que el espíritu de la Ley 26271 es facilitar la movilidad de quienes prestan servicios esenciales, su redacción no establece de manera expresa y categórica la inclusión del CGBVP como beneficiario del pase libre. Esta falta de precisión ha generado obstáculos para el desplazamiento oportuno de personal voluntario, afectando su capacidad operativa y la atención de emergencias.

(...)  
Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.

(...)  
La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley No 26271 e incorporar una disposición expresa que reconozca el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado.  
(resaltado nuestro)

Por otro lado, los artículos 1 y 2 vigentes de la Ley 26271, la cual se busca modificar, establecen lo siguiente:

- Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:
- a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;
  - b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y,
  - c) Escolares.



Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

En atención al texto del citado artículo, el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR propone modificarlo en los términos siguientes:

Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.  
(subrayado nuestro)

Tomando en cuenta que la Dirección General de Voluntariado (DIGEVO), en su calidad de órgano del CGBVP encargado de administrar, programar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones vinculadas a la gestión del personal de bomberos activos, bomberos asimilados y bomberos en situación de retiro, es la instancia que emite los carnets de identificación de los Bomberos Voluntarios, solicito a su Despacho se sirva emitir opinión técnica sobre el contenido del Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, pronunciándose específicamente respecto de la existencia, además del carnet de identificación, de la "credencial oficial" mencionada en el referido proyecto, o de cualquier otro documento oficial emitido por el CGBVP para la identificación de sus miembros.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

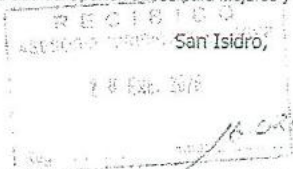
Atentamente,

  
Brigadier CBP  
**Jorge Luna Tupayachi**  
Director de la Dirección de Asesoría Jurídica  
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú



Ministerio del Interior

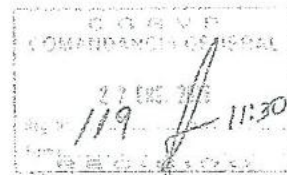
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres



27 ENE 2026

OFICIO N° 033 -2026-INBP/IN

Señor Brigadier General CBP: JUAN CARLOS MORALES CARPIO. Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



Av. Salaverry N° 2495. Distrito de San Isidro - Lima. Presente. -

ASUNTO: Se sirva disponer a las dependencias competentes del CGBVP a su cargo, emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR en relación al artículo 2° que propone la modificación de la Ley N° 26271, donde se pronuncie, si sobre el pase libre del transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, en ejercicio de dicho beneficio, basta presentar el carné respectivo, o a falta de éste, puede ser suplido por la credencial oficial vigente, debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

REFERENCIA: a) Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR. (12/12/2025). b) Informe N° 13-2026 INBP/OAJ. (16/01/2026).

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento en referencia a), donde el Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, pide opinión a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP, sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el Marco de la Ley N° 26271", a iniciativa legislativa de la Congresista de la República Jhaneline Katy Ugarte Mamani, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial.

Sobre el citado trámite, mediante documento en referencia b), la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, concluye que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el Marco de la Ley N° 26271" es viable, empero el artículo 2° propone la modificación de la Ley N° 26271, conforme su recomendación es necesario contar con la Opinión Técnica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, donde se pronuncie, si sobre el pase libre del transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, en ejercicio de dicho beneficio, basta presentar el carné respectivo, o a falta de éste, puede ser suplido por la credencial oficial vigente, debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Al respecto, se sirva disponer a las dependencias competentes del CGBVP a su cargo, emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR en relación al artículo 2° que propone la modificación de la Ley N° 26271, donde se pronuncie, si sobre el pase libre del transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, en ejercicio de dicho beneficio, basta presentar el carné respectivo, o a falta de éste, es válido presentar la credencial oficial vigente, debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP, y remitir dicha Opinión ante la INBP, para encausar el trámite que corresponda, en atención al documento en referencia a).

Sin otro particular, quedo de Ud.

Alentamente,

CPCC JUAN CARLOS MORALES CARPIO Intendente Nacional



JCMC/cg/v Intendencia Nacional de Bomberos del Perú EXP. 155-2026 Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 - Perú Fono: (511) 399 1113 www.inbp.cob.pe

Asesoría Legal CBP, Caronius, 7 días del mes 23/01/2026

EL PERÚ A TODA VELOCIDAD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

**NOTA INFORMATIVA N° 024 -2026-INBP/GG**

**A :** CPCC. JUAN CARLOS MORALES CARPIO.  
Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

165  
20190  
10:43  
@

**ASUNTO :** Facilita Proyecto de Oficio, al Comandante General CGBVP, para que disponga a dependencias competentes del CGBVP a su cargo, emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR en relación al artículo 2° que propone la modificación de la Ley N° 26271. Para su firma, en tanto estime pertinente.

**REFERENCIAS:** a) Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR. (12/12/2025).  
b) Informe N° 13-2026 INBP/OAJ. (16/01/2026).

**FECHA :** San Isidro, 23 ENE. 2026

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al documento en referencia a), donde el Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, pide opinión a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el Marco de la Ley N° 26271", a iniciativa legislativa de la Congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial.

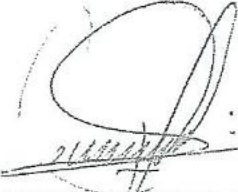

Sobre el citado trámite, mediante documento en referencia b), la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, concluye que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el Marco de la Ley N° 26271" es viable, empero el artículo 2° propone la modificación de la Ley N° 26271, conforme su recomendación es necesario contar con la Opinión Técnica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP, donde se pronuncie, si sobre el pase libre del transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, en ejercicio de dicho beneficio, basta presentar el carné respectivo, o a falta de éste, puede ser suplido por la credencial oficial vigente, debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Al respecto, la INBP debe mediante Oficio dirigido al Comandante General del CGBVP – Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la INBP debe solicitarle disponga a las dependencias competentes del CGBVP a su cargo, emitan opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR en relación al artículo 2° que propone la modificación de la Ley N° 26271, donde se pronuncien, si sobre el pase libre del transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, en ejercicio de dicho beneficio, basta presentar el carné respectivo, o a falta de éste, es válido presentar la credencial oficial vigente, debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP, y que remita dicha Opinión a la INBP, para encausar el trámite que corresponda, en atención al documento en referencia a).

Y bajo la representación de vuestra Jefatura - Intendencia<sup>1</sup>, me permito facilitarle adjunto, el Proyecto de Oficio, materia del asunto, para su firma, en tanto estime pertinente.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

  
  
Abel JOSÉ GERARDO MEDINA ARZOLA  
Gerente General  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JGMA/jcgv  
Ref. Exp. N° 180

<sup>1</sup> numeral 12) – artículo 9° del Decreto Supremo N° 025-2017-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, e Inciso a), artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1260.- Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, concordante con el inciso 1) - artículo 8° del Decreto Supremo N° 025-2017-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.





Atendencias  
Nacional de  
Bomberos  
del Perú

20 ENE. 2026  
180

Instituto Nacional de Bomberos del Perú - INBP  
**RECIBIDO**  
No indica conformidad  
10 DIC. 2025  
2026 Hora 14:00  
Firma

**RECIBIDO**  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - INBP  
15 ENE. 2026  
Hora 12:40 Fecha 17 Recb. 1

**RECIBIDO**  
Asesoría Jurídica  
18 DIC 2025  
Hora 11:00 Fecha Recb. 1

**Datos Principales**

Nro Registro : 202508073  
 Fecha/H de Registro : 18-DIC-2025 12:21:00  
 Area Origen : Tramite Documentario  
 Fecha/H Derivo : 18-DIC-2025 12:21:00  
 Nro de Referencia : 1290-2025  
 Institución : CONGRESO DE LA REPUBLICA COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
 Remitente : JUAN CARLOS MORI CELIS  
 Tipo Documento : OFICIO

**Asunto**

Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				1		
2	IN	OAJ	01	19 DIC 2025	PROVEIDO N° 1869-2025-INBP/IN		2		
3	OAS	DDFC	01	12-01-26	Nemo 6-2026 INBP/OAS	Nemo 6-2026 INBP/OAS			
4	DDFC	SGB	03	13-01-2026	3/Δ				
5	SGB	DDFC	03	13-01-2026	Nota Informativa 005-2026-SGB		11		
6	DDFC	OAS	03	14-01-2026	Nota Informativa 014-2026-DDFC				
7	OAS	CG	1	16 ENE. 2026		INF-13 2026 INBP			
8									

**Observaciones:**

Se remite oficio por correo.

**Referencias:**

**Indicaciones:**

- 01. ACCION NECESARIA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 09. ARCHIVAR

- 02. ESTUDIO E INFORME
- 06. TRANSCRIBIR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA

- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 11. PARA COMENTARIOS

- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR

13 ENE 2026 15:40  
 INBP  
 DIRECCION DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES  
**RECIBIDO**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**INFORME N° 13-2026 INBP/OAJ**

20 ENE, 2026  
Rep. N° 180  
10:14 am

PARA : Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA  
Gerente General

Asunto : Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR – Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271

Referencia : Nota Informativa N° 014-2026-INBP/DDFC

Fecha : Lima, 16 ENE, 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación a la nota informativa de la referencia, mediante la cual la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 005-2026-INBP/SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios, la cual emite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. La Congresista de la República, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial, el 03 de diciembre de 2025, presentó al Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271.
- 1.2. La Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR de fecha 12 de diciembre de 2025, solicitó a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR.
- 1.3. La Jefatura, mediante el Proveído N° 1869-2025-INBP/IN de fecha 19 de diciembre de 2025, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR, para acción necesaria.
- 1.4. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR, mediante el Memorandum N° 006-2026 INBP/OAJ de fecha 13 de enero de 2026, remitió a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, para su opinión técnica, en los siguientes extremos:  
  
debiendo señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es viable; sustentando su opinión.
- 1.5. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 014-2026-INBP/DDFC de fecha 14 de enero de 2026, trasladó a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 005-2026-INBP/SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios, la cual ratifica lo expresado en la Nota Informativa N° 159-2025-INBP/SGB.





PERU

Ministerio del Interior

Ministerio del Poder Judicial  
Bomberos del Perú

Oficina de Asesoría  
Jurídica

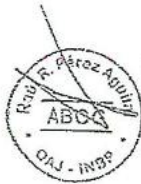
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

La Nota Informativa N° 159-2025-INBP-SGB de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, emitió la siguiente opinión técnica:

(...) el proyecto de ley (...), que precisa que el beneficio de los pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271, es viable; con lo cual, se subsana la omisión que aparece en el artículo 2 de la Ley N° 26271, respecto a la aplicación de los pases libres para el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de los bomberos del CGBVP; además, será concordante con el artículo 1 de dicha Ley, y el literal d) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, que tiene como beneficio para los bomberos el pase libre en vehículos de transporte público.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del MININTER.
- 2.6. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.7. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 897-2017-IN, que valida parcialmente el Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) del CGBVP, modificado por el Consejo de Oficiales del CGBVP.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, que aprueba los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior.



## III. ANÁLISIS

### Contenido del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271; propone lo siguiente:

#### LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271

##### Artículo 1. – Objeto

El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

AV. SALAVERRY 2495, SAN ISIDRO  
Teléfono: (511) 399 – 1111 ANEXO 1156  
E-mail: [caj.int@inbo.gob.pe](mailto:caj.int@inbo.gob.pe)

23



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.

**Artículo 2. – Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.
- b) Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.

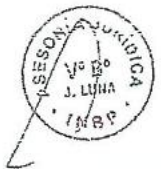
**Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271**

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.-**

(...) El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



**Situación del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR**

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271; se encuentra desde el 04 de diciembre de 2025 en la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, de acuerdo a lo transparentado en el portal institucional del Congreso de la República<sup>1</sup>.

**Análisis competencia**

- 3.3. Como la INBP es un organismo público adscrito al MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1266; en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 29158, cuando señala que todas las entidades públicas deben estar adscritas a un ministerio, corresponde analizar si el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP.



En ese contexto, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13448>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP, en tanto que, el objeto del mencionado proyecto de ley es otorgar un beneficio a los bomberos voluntarios del CGBVP consistente en pases libres en las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros a los miembros del CGBVP.

Asimismo, siendo que es función del MININTER ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser el servicio público de bomberos un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR se enmarca en las competencias del MININTER, en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



Opinión: Identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR

- 3.4. La problemática que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR ha identificado en su Exposición de Motivos es la siguiente:



22  
K

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA**

Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley N° 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.

Con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.

La solución de modificación normativa propuesta evita que el beneficio dependa de decisiones discrecionales, dotando de certeza jurídica a quienes arriesgan su vida diariamente en favor de la ciudadanía.

**1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N.º 26271 e incorporar una disposición expresa que reconoce el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Esta precisión normativa asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado.

La modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley N.º 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.



Opinión: Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

- 3.5. Con el Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, como organismo público ejecutor adscrito al MININTER; precisándose en su artículo 22° que el organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067, CGBVP, modifica su denominación por INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma.
- 3.6. Mediante el Decreto Legislativo N° 1266, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del MININTER, organismo rector del Sector Interior (que comprende al MININTER, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos adscritos al MININTER, como la INBP).
- 3.7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la INBP, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la INBP.
- 3.8. El artículo 94° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Asimismo, el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, dispone que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes.





PERU

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Relacionado a ello, el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República establece:

Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a (...) todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función (...).

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso (...). Si dentro de los quince días posteriores (...) no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, (...) el funcionario requerido está obligado a responder personalmente (...)

En consecuencia, el Congreso de la República puede pedir informes sobre proyectos de ley, como lo ha solicitado la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República (ver numeral 1.2).

3.9. Los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 establecen:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios (...).

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita (...).

El numeral 1 del artículo 1° del RIF del CGBVP establece lo siguiente:

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

En tal sentido, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, que consiste en atender y prevenir emergencias, rescates y extinguir incendios.

3.10. Son funciones del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260:

- a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.
- c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.
- d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.
- e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.





21  
K

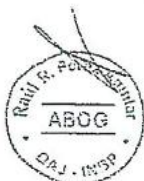
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.
- i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.
- k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales.



Por ende, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, y realizan las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, como ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

3.11. Es función del MININTER, rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (ver numeral 3.3), conforme a lo dispuesto en el subnumeral 18 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266:



Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.

Por lo tanto, cuando los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos (ver numeral 3.9) y cumplen las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260 (ver numeral 3.10), están ejerciendo acciones relacionadas a la seguridad ciudadana, cuya rectoría ejerce el MININTER (ver numeral 3.3), quien tiene por función supervisarlas, promocionarlas, coordinarlas y evaluarlas; acciones que son apoyadas por el Estado a través de la INBP (ver numeral 3.3).

3.12. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR tiene por objeto otorgar modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

transporte urbano e interurbano de pasajeros, con la finalidad de precisar en dicha norma que el beneficio de pases libres se aplica, también, a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios a nivel nacional.

- 3.13. La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante las Notas Informativas N° 005-2026-INBP/SGB y N° 159-2025-INBP/SGB (ver numeral 1.5), expresa que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR es viable, al subsanar la omisión que aparece en el artículo 2° de la Ley N° 26271, respecto a la aplicación de los pases libres para el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de los bomberos del CGBVP; además, de ser concordante con el artículo 1 de dicha Ley, y el literal d) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, que tiene como beneficio para los bomberos el pase libre en vehículos de transporte público.
- 3.14. En relación a la Ley N° 26271, el literal a) del artículo 1° y el artículo 2° disponen lo siguiente:

Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;

(...)

Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

En tal sentido, la Ley N° 26271 no regula expresamente qué derecho tienen los bomberos del CGBVP con relación al servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país: ¿Si tienen derecho a pases libres, o tienen derecho a pases diferenciados?; lo cual no ocurre, con la regulación que la citada ley realiza a los policías de la Policía Nacional del Perú, quienes tienen pase libre.



- 3.15. Respecto al Decreto Legislativo N° 1260, el literal d) del numeral 9.1 y el numeral 9.2 de su artículo 9° disponen lo siguiente:

Artículo 9.- Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

(...)

d) Pase libre en vehículos de transporte público.

9.2 Los Bomberos en situación de retiro del CGBVP que ocuparon el nivel jerárquico de oficial, oficial superior y oficial general, cuentan con los beneficios establecidos en los literales c), d), g), h), i) y j) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente norma.

Es decir, el Decreto Legislativo N° 1260 regula de manera expresa como beneficio de los bomberos voluntarios activos del CGBVP y bomberos voluntarios en situación de retiro del CGBVP que ocuparon el nivel jerárquico de oficial, oficial superior y oficial general: el pase libre en vehículos de transporte público.

- 3.16. A mayor abundamiento, el Decreto Supremo N° 019-2017-IN, reglamenta este beneficio en su artículo 13°, en los siguientes términos:



25

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**Artículo 13.- Pase libre en vehículos de transporte público**  
 Los bomberos voluntarios integrantes del CGBVP, siempre que se identifiquen como tales mediante el carné respectivo que expide la INBP, tienen pase libre en los vehículos de transporte de servicio público.

Opinión: Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MININTER

- 3.17. La propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR tiene impacto en el marco de las competencias del MININTER relacionadas a la seguridad ciudadana (ver numeral 3.3), en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, aunque redundante, al ya existir una norma que regula el beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios del CGBVP en los vehículos de transporte de servicio público (Decreto Legislativo N° 1260 – ver numeral 3.15), es viable, conforme a los argumentos señalados en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES



- 5.1. Como el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR propone que el artículo 2° de la Ley N° 26271 se modifique, para regular el beneficio de los bomberos voluntarios del CGBVP relacionado al derecho a pase libre en el transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, cuando ellos presenten su carné o credencial oficial vigente debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP; y, siendo que la presentación de la credencial certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP, es un documento no regulado en el Decreto Legislativo N° 1260 ni reglamentado en el Decreto Supremo N° 019-2017-IN; se sugiere que el CGBVP emita opinión técnica al respecto, en el sentido, si para ejercer el beneficio al pase libre en el transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, basta la presentación del carné respectivo, o la falta de presentación del carné respectivo, puede ser suplida con la presentación de la credencial oficial vigente debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.



- 5.2. En atención a lo expuesto, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Secretaría General del MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.3 de los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN. Asimismo, se sugiere, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para dar respuesta al Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR (ver numeral 1.2)



PERU

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*

Alca. J. P. DE LUJAN TUPAYACHI  
Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLT/rrpa

AV. SALAVERRY 2495, SAN ISIDRO  
Teléfono: (511) 393 - 1111 ANEXO 1158  
E-mail: [gal.int@inbn.cob.pe](mailto:gal.int@inbn.cob.pe)

57

18  
19



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



**NOTA INFORMATIVA N° 014-2026-INBP/DDFC**

**PARA :** ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, que plantea la Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271.

**Referencia :** a) Memorándum N° 006-2026-INBP/OAJ  
b) Nota Informativa N° 005-2025-INBP/SGB

**FECHA :** San Miguel, 14 de enero de 2026

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en relación a los documentos a), de la referencia, por el cual se solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, sobre Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271, remitido por el congresista Juan Carlos Mori Celis presidente de la comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Al respecto, la Subdirección de Gestión de Beneficios, mediante el documento b), de la referencia ratifica lo expresado con Nota Informativa N° 159-2025-INBP/SGB del 12 de diciembre del 2025, la misma que se adjunta al presente documento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ing. JOSÉ LUIS DOKOSO RODRIGUEZ  
Director  
Oficina de Asesoría y Promoción de los Bomberos Voluntarios del Perú

JLR/jdr  
c.c: Archivo

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú  
Fono: (511) 399 1111  
[www.abb.pe/inb](http://www.abb.pe/inb)

**EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**



Ministerio de Justicia

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



NOTA INFORMATIVA N° 014-2026-INBP/DDFC

PARA : ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, que plantea la Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271.

Referencia : a) Memorándum Múltiple N° 002-2026-INBP/OAJ  
b) Nota Informativa N° 005-2025-INBP/SGB

FECHA : San Miguel, 14 de enero de 2026

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en relación a los documentos a), de la referencia, por el cual se solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, sobre Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271, remitido por el congresista Juan Carlos Morí Celis presidente de la comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Al respecto, la Subdirección de Gestión de Beneficios, mediante el documento b), de la referencia ratifica lo expresado con Nota Informativa N° 159-2025-INBP/SGB del 12 de diciembre del 2025, la misma que se adjunta al presente documento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ing. JOSUE VÍCTOR DONOSO RODRIGUEZ  
Director  
Dirección de Gestión y Participación de Corpes, Corpes  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLDR/jdr  
c.c: Archivo

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú  
Fono: (511) 399 1111  
[www.ceb.org.pe](http://www.ceb.org.pe)

EL PERÚ A TODA  
MÁQUINA!



"Decanato de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Handwritten initials

**NOTA INFORMATIVA N° 005-2026-INBP/SGB**

**PARA :** Ing. JOSUÉ LUIS DONOSO RODRÍGUEZ  
 Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, que plantea la Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271.

**REFERENCIA :** a) Memorándum N° 06-2026-INBP/OAJ 13.01.2026  
 b) Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR 12.12.2025

**FECHA :** San Miguel, 13 de enero del 2026

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en relación a los documentos de la referencia, por el cual se solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, sobre Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271, remitido por el congresista Juan Carlos Mori Celis presidente de la comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, la Subdirección de Gestión de Beneficios, ratifica lo expresado en nuestra Nota Informativa N° 159-2025-INBP/SGB del 12 de diciembre del 2025, la misma que se adjunta.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
**OCHOA PACHAS MILCIADES**  
**FELIX FIR 07688417 hant**  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 13/01/2026 15:34:28-0500

Mg. Milciades Félix Ochoa Pachas  
 Subdirector de la Subdirección de Gestión de Beneficios  
 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP

c.c: Archivo



RECIBIDO  
Asesoría Jurídica

02 DIC. 2025  
1045  
Fecha: 16/12/25  
Recb. [Signature]

CARGO 6

01 DIC. 2025  
2478  
2  
16/12/25  
[Signature]

Datos Principales

Nro Registro	: 202507537
Fecha/H de Registro	: 01-DIC-2025 02:58:00
Area Origen	: Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 01-DIC-2025 14:58:00
Nro de Referencia	: 1158-2025
Institución	: CONGRESO DE LA REPUBLICA COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Remitente	: JUAN CARLOS MORI CELIS
Tipo Documento	: OFICIO

05 DIC 2025  
[Signature]

Asunto

Pedido de opinión para proyecto de ley 13203/2025-CR

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				1		
2	IN	OAS	01	02 DIC 2025		PROVEIDO N° 1734-2025-DEP/IN	02	[Stamp]	
3	OAS	DDFC	01	04/12/2025		Memorando 315-2025 OBT	08	[Stamp]	
4	DDFC	SOB						[Stamp]	
5	SOB	DDFC		2/12/2025		Nota Informativa 159-2025-SOB	01	[Stamp]	
6									
7									
8									

Observaciones:

Se remite oficio por correo.

Referencias:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO Y INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS

15 DIC 2025

9/15



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**NOTA INFORMATIVA N° 159-2025-INBPISGE**

**PARA :** Ing. JOSUÉ LUIS DONOSO RODRÍGUEZ  
Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 13203/2025-CR, que precisa que el beneficio de los pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271

**REFERENCIA :** a) Memorandum Múltiple N° 315-2025 INBP/OAJ 04.12.2025  
b) Oficio N° 1158-2025-2026-CTC-JCMC-CR 25.11.2025

**FECHA :** San Miguel, 12 de diciembre del 2025

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en relación al documento a) de la referencia, por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP remite el Proyecto de Ley N° 13203/2025-CR, que precisa que el beneficio de los pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271 enviado por el presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para dar opinión.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 2 de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, solo se refiere que los pases libres se aplican a los miembros de la Policía Nacional, el mismo que difiere del literal a) del artículo 1 de la misma norma en mención, que a la letra dice:

*Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:*

*a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;*

En ese entendido, el proyecto de Ley N° 13203/2025-CR, que precisa que el beneficio de los pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271, es viable; con lo cual, se subsana la omisión que aparece en el artículo 2 de la Ley N° 26271, respecto a la aplicación de los pases libres para el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de los bomberos del CGBVP; además, será concordante con el artículo 1 de dicha Ley, y del literal d) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, que tiene como beneficio para los bomberos el pase libre en vehículos de transporte público.

Atentamente,

Mg. Milciades Félix Ochoa Pachas  
Subdirector de la Subdirección de Gestión de Beneficios  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP

c.c. Archivo

Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 -- Perú  
Fono: (511) 399 1111  
www.gob.pe/inbp

15 DIC 2025

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

**MEMORÁNDUM N° 060-2026 INBP/GAJ**

13 ENE 2026

PARA : ING. JOSÉ LUIS DONOSO RODRÍGUEZ  
Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

Asunto : Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR – Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271

Referencia : Proveído N° 1869-2025-INBP/IN del Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR

Fecha : Lima, 13 ENE 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación al proveído de la referencia, mediante el cual la Jefatura remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, que solicitó al Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) emitir opinión técnico-legal respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

1. La Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 1994 dispone en sus artículos 1° y 2° lo siguiente:



Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

- a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;
- b) Alumnos Universitarios y de institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y,
- c) Escolares.

Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

2. El Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016, modificada por el artículo 2° de la Ley N° 31417, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022, modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1593, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2023, dispone en el literal r) del numeral 9.1 de su artículo 9° lo siguiente:

Artículo 9.- Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

- (...) el Pase libre en vehículos de transporte público.

3. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio de 2017, establece en su artículo 13° lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**Artículo 13.- Pase libre en vehículos de transporte público**  
Los bomberos voluntarios integrantes del CGBVP, siempre que se identifiquen como tales mediante el carné respectivo que expide la INBP, tienen pase libre en los vehículos de transporte de servicio público.

- 4. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271, cuya impresión adjunto, propone el siguiente texto:

**LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271**

**Artículo 1. – Objeto**

El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.



**Artículo 2. – Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.
- b) Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.

**Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271**

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.-**

(...) El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

La Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, sustenta la modificación del artículo 2° de la Ley N° 26271, relacionada al beneficio de pase libres a favor de los bomberos voluntarios del CGBVP, en los siguientes términos:

**1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA**

Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley N.º 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.



PERU

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos  
Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Asesoría  
Jurídica

72  
13

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

Con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.

La solución de modificación normativa propuesta evita que el beneficio dependa de decisiones discrecionales, dotando de certeza jurídica a quienes arriesgan su vida diariamente en favor de la ciudadanía.

**1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N.º 26271 e incorporar una disposición expresa que reconoce el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Esta precisión normativa asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado.

La modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley N.º 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

Por lo expuesto, por competencia, en calidad de órgano responsable de gestionar los beneficios de los bomberos, solicito emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N.º 13448/2025-CR que propone modificar el artículo 2º de la Ley N.º 26271 para precisar que los miembros del CGBVP tienen derecho a pases libres con las empresas del servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país; por una supuesta ambigüedad de la norma; debiendo señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es viable; sustentando su opinión.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLT/rtpa

152  
12



CONGRESO  
REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
**RECIBIDO**  
PROYECTO DE LEY N°  
13449-2005-CR-RU-0150716  
93 DICIEMBRE 2005 02:25 p.m.  
FRENTE PARLAMENTARIO

**LEY QUE GARANTIZA LA  
APLICACIÓN DEL PASE LIBRE  
PARA LOS BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN  
EL MARCO DE LA LEY 26271**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

**PROYECTO DE LEY**

**"LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271"**

**Artículo 1. – Objeto**

El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.

**Artículo 2. – Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.
- b) Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 4.-** Modificación del artículo 2 de la Ley 26271

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.- (...)**

El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. – Vigencia**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.

Lima, 21 de noviembre de 2025



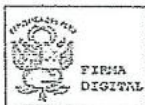
Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Herbert FAU 20101749120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 15:54:31-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTEJANAYI Jhakefine  
Katy FAU 20101740120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/11/2025 10:53:24-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Herbert FAU 20101749120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 15:54:41-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20101749120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 17:26:10-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20101740120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 18:33:43-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS WELLENDEZ Blas  
Idarcid FAU 20101749120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/12/2025 17:42:20-0500



Firmado digitalmente por:  
GUISPE MAMANI Wilson  
Pusbel FAU 20101749120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/12/2025 11:50:50-0500

Handwritten initials/signature



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

**1.1 MARCO LEGAL**

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 44 la obligación del Estado de garantizar la protección de la población y promover el bienestar general, principios que se materializan a través del apoyo a entidades que cumplen funciones esenciales de auxilio y seguridad, como el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).

Asimismo, la Ley N.º 26271 establece el derecho al pase libre en el transporte terrestre para determinados servidores públicos y voluntarios, como un mecanismo de reconocimiento a su servicio y a la necesidad de facilitar su movilidad para el cumplimiento de funciones urgentes o de interés público. Sin embargo, dicha norma contiene imprecisiones respecto a la inclusión expresa de los bomberos voluntarios como beneficiarios del pase libre, generando interpretaciones contradictorias que dificultan su aplicación uniforme a nivel nacional.

A su vez, el Decreto Legislativo N° 1260 y la normativa complementaria que regulan el funcionamiento del CGBVP reconocen el carácter voluntario, no remunerado y de alto riesgo del servicio que prestan sus miembros, quienes actúan como primera línea de respuesta ante emergencias, incendios y desastres.

En consecuencia, corresponde al legislador garantizar un marco normativo claro que precise los alcances del beneficio establecido en la Ley N.º 26271 y reconozca de manera explícita a los bomberos voluntarios como beneficiarios del pase libre en el transporte urbano e interurbano.

**1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Los bomberos voluntarios del Perú enfrentan diariamente riesgos elevados, largas jornadas de servicio y la necesidad de movilizarse con rapidez ante emergencias. Pese a ello, su labor no es remunerada, y sus gastos de traslado, frecuentemente constantes y urgentes, recaen íntegramente sobre ellos.

A ello se suma que los bomberos voluntarios han demostrado, de manera sostenida y comprobable, un compromiso excepcional con la población peruana. Participan en incendios estructurales, rescates vehiculares, emergencias



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

médicas, desastres naturales y operaciones de alto riesgo, muchas veces superando limitaciones logísticas y presupuestales:

1

## Infobae

Infobae es un portal de noticias en español que ofrece información sobre el mundo y América Latina.

12/03/2025

### "Necesitamos 10 mil galones de agua por minuto, pero eso en Lima no existe": incendio en Barrios Altos expone grave falla hídrica

El siniestro en el Centro de Lima dejó a la fuerza de bomberos y a la ciudadanía una grave evidencia de la falta de infraestructura hídrica en la capital peruana. El sistema de abastecimiento de agua en Lima no es capaz de cubrir la demanda de los barrios altos.

Por David Escobar Siles

4 minutos de lectura

12/03/2025

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

El portal INFOBAE informa sobre un siniestro en el que el equipo de bomberos ha tenido serias dificultades por la falta logística y deficiencias en el sistema.

Además:

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://www.infobae.com/peru/2025/03/04/necesitamos-10-mil-galones-de-agua-por-minuto-pero-eso-en-lima-no-existe-incendio-en-barrios-altos-expone-grave-falla-hidrica>

A  
10



CONGRESO  
REPUBLICA

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO LEGISLATIVO  
Comisión de la Rápida

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2



El Portal *Peru 21* informa que el Equipo de Bomberos logró controlar un siniestro ocurrido a mediados del año corrientes en el Distrito de Villa El Salvador en Lima, lo que demuestra su gran aporte en la sociedad y su vocación y entrega para la misma. Las numerosas noticias, reportajes y testimonios difundidos en medios nacionales evidencian jornadas extenuantes, intervenciones heroicas y situaciones en las que su oportuna presencia ha permitido salvar vidas y proteger bienes públicos y privados. Este esfuerzo constante, reconocido por la ciudadanía, demanda que el Estado garantice condiciones mínimas que faciliten su labor, siendo la movilidad eficiente e inmediata una de las más esenciales.

A pesar de que el espíritu de la Ley N.º 26271 es facilitar la movilidad de quienes prestan servicios esenciales, su redacción no establece de manera expresa y categórica la inclusión del CGBVP como beneficiario del pase libre. Esta falta de precisión ha generado obstáculos para el desplazamiento oportuno de personal voluntario, afectando su capacidad operativa y la atención de emergencias.

La ausencia de claridad normativa impacta directamente en la eficiencia del servicio de bomberos y constituye una barrera que contradice la finalidad de apoyo estatal al voluntariado que desempeña funciones críticas para la seguridad pública.

<sup>2</sup> Recuperado de: <https://peru21.pe/politicas/incendio-comuna-direccion-de-bombas-en-villa-el-salvador>



### 1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley N.º 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.

Con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.

La solución de modificación normativa propuesta evita que el beneficio dependa de decisiones discrecionales, dotando de certeza jurídica a quienes arriesgan su vida diariamente en favor de la ciudadanía.

### 1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N.º 26271 e incorporar una disposición expresa que reconozca el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Esta precisión normativa asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado.

La modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley N.º 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

10-34  
09



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no crea nuevas obligaciones económicas ni modifica el contenido esencial de la Ley N.º 26271; únicamente precisa su ámbito de aplicación para evitar interpretaciones restrictivas y asegurar la inclusión expresa de los bomberos voluntarios.

Asimismo esta no altera competencias institucionales existentes, no crea nuevas entidades ni regímenes especiales, armoniza la normativa vigente sobre transporte público con la legislación que regula al CGBVP, fortalece el marco jurídico del voluntariado especializado, reconociendo su papel en la gestión del riesgo y la atención de emergencias.

El efecto principal de la norma es brindar claridad interpretativa y garantizar la aplicación adecuada y uniforme del beneficio del pase libre en todo el territorio nacional.

**III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no genera gasto público, dado que se limita a precisar un beneficio ya previsto en la Ley N.º 26271. La implementación del pase libre permanece en manos de los operadores de transporte público que ya conocen el régimen vigente.

No hay costos porque, de hecho, no se requiere presupuesto adicional del Estado, no se crean estructuras administrativas nuevas y no se generan obligaciones económicas adicionales para el erario público, pro el contrario, los beneficios son variados, entre los que están, por ejemplo, el fortalecimiento del voluntariado bomberil al reducir gastos personales recurrentes, una mayor disponibilidad operativa y capacidad de respuesta ante emergencias, un reconocimiento tangible a una labor de servicio público de alto riesgo, uniformidad normativa que evita abusos, negativas o interpretaciones restrictivas, genera un incentivo para la incorporación de nuevos voluntarios, contribuyendo al sostenimiento del CGBVP.

**IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- o Política de Estado N.º 17: Gestión del Riesgo de Desastres, al fortalecer las capacidades del CGBVP como entidad fundamental del sistema nacional de respuesta a emergencias.



CONGRESO  
REPUBLICA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Política de Estado N.º 11: Igualdad de oportunidades, al asegurar que todos los bomberos, sin distinción de región o condición, accedan de forma uniforme al beneficio del pase libre.
- Política de Estado N.º 11: Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho, al brindar claridad normativa y evitar arbitrariedades en la interpretación de la ley.

08

1 de 1

# MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Respuesta 7794 de 7795

Código: 8yxh937zv

Fecha de envío: 18 dic 2025 10:15

## 1. DATOS DEL TRÁMITE

1. Asunto:: Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

## DATOS DEL SOLICITANTE

2. Tipo de documento:: Documento nacional de identidad

3. N° de documento:: 09271041

4. Contenido:: Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

5. Dirección:: JIRON BATALLÓN TARMA 315

6. Correo electrónico:: mportilla@congreso.gob.pe

7. Celular:: 944456201

## ARCHIVOS A ADJUNTAR

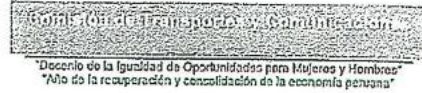
8. Archivo principal:: [OFICIO-1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR-Intend-Bomberos-12-12-2025\[R\].pdf](#)

9. Anexos::

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.º 27444.

Este documento ha sido generado para el uso interno de Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por lo que no debe utilizarse para otro fin que no esté relacionado al formulario de MESA DE PARTES VIRTUAL.

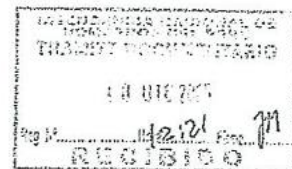




Lima, 12 de diciembre de 2025

**OFICIO N.º 1290-2025-2026-GTC-ICMC-CR**

Señor  
**Juan Carlos Morales Carpio**  
Intendente Nacional de Bomberos del Perú  
Presente. -



**Asunto:** Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y solicitarle tenga a bien disponer se remita a la Comisión de Transportes y Comunicaciones un informe con la opinión técnico-legal de su representada para el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley	Título
13448/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271

El contenido del referido proyecto de ley puede encontrarlo en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13448>

Este requerimiento de opinión se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Le agradezco anticipadamente por su respuesta y es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

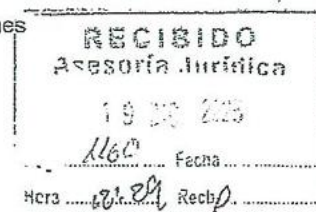
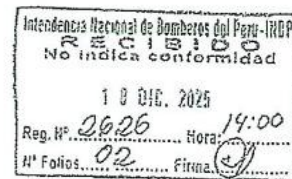


Atentamente

Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/12/2025 12:24:47-0500

**JUAN CARLOS MORI CELIS**  
Presidente

Comisión de Transportes y Comunicaciones



**Datos Principales**

Nro Registro	: 00013-2026-INBP/CG
Fecha/H de Registro	: 07-ENE-2026 11:52:00
Area Origen	: Comandancia General
Fecha/H Derivo	: 07-ENE-2026 11:52:00
Nro Doc. Principal	: 202600021
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: PROVEIDO

**Asunto**  
 Pedido de opinión para proyecto de ley 13449/2025-CR

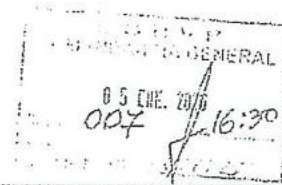
	Desuno	Id	Fecha Activado	Fecha Aceptado	Sum. de documento	Fls	F B	Observaciones
1	GAJ	01	05-ENE-2026	07-ENE-2026	OFICIO 202600021			
2	GAJ	02	07-ENE-2026		PROVEIDO 00013-2026-INBP/CG			
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

Observaciones:

Resolución del Director Principal

El Director

[Firma] [Nombre] [Cargo] [Fecha] [Lugar]  
 Comandante General  
 Comandancia General



**Datos Principales**

Nro Registro	: 202600021
Fecha/H de Registro	: 05-ENE-2026 03:32:00
Area Origen	: Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 05-ENE-2026 15:32:00
Nro de Referencia	: 1291-2025
Institución	: CONGRESO DE LA REPUBLICA COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Remitente	: JUAN CARLOS MORI CELIS
Tipo Documento	: OFICIO

**Asunto**

Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fis	V.B.	Observaciones
1	TD	CG	01				1		
2	CG	ASESORIA	03	07/11/2026	PROVEIDO	IP 018.215 CGAVPI/CG	10		
3									
4									
5									
6									
7									
8									

**Observaciones:**

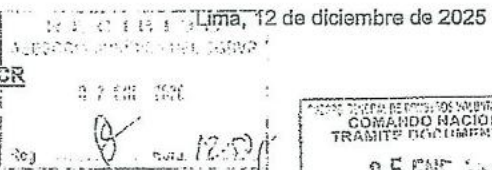
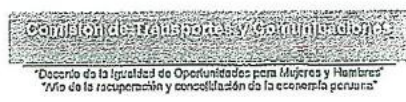
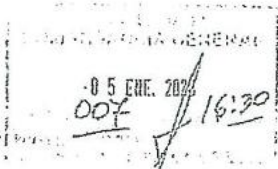
Se remite oficio por correo

**Referencias:**

**Indicaciones:**

- |                             |                            |                        |                              |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------|------------------------------|
| 01 ACCIÓN EFECTIVA          | 02 ENTREGA DE FOLIOS       | 03 COPIAS PARA ARCHIVO | 04 COPIAS PARA EL LEGISLADOR |
| 05 POR CONFECCIÓN DE FOLIOS | 06 TRANSCRIBIR             | 07 PARA LOS DOCUMENTOS | 08 FIRMAR Y ENTREGAR         |
| 09 ARCHIVAR                 | 10 CONFORMIDAD Y RESPUESTA | 11 PARA COMENTARIOS    |                              |

05



OFICIO N.º 1291-2025-2026-CTG-JCMC-CR

Señor.  
**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
Brigadier General CBP  
Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios Del Perú  
Presente. –



Asunto: Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y solicitarle tenga a bien disponer se remita a la Comisión de Transportes y Comunicaciones un informe con la opinión técnico-legal de su representada para el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley	Título
13448/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA APLICACION DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271

El contenido del referido proyecto de ley puede encontrarlo en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13448>

Este requerimiento de opinión se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Le agradezco anticipadamente por su respuesta y es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima

Atentamente  
Firma digitalmente por  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 29101748123 soft  
Léxico: Soy el autor del  
Documento  
Fecha: 10/12/2025 12:25:25-0500

**JUAN CARLOS MORI CELIS**  
Presidente  
Comisión de Transportes y Comunicaciones

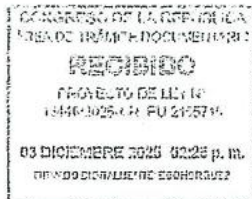
*Comisión de Transportes y Comunicaciones*  
*Presidencia*  
*10/12/2025*



PERÚ  
CONGRESO  
REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista del Perú

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**LEY QUE GARANTIZA LA  
APLICACIÓN DEL PASE LIBRE  
PARA LOS BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN  
EL MARCO DE LA LEY 26271**

A iniciativa de la CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI, integrante del grupo parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

**PROYECTO DE LEY**

**"LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271"**

**Artículo 1. – Objeto**

El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.

**Artículo 2. – Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.
- b) Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

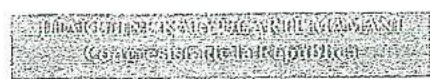
**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.

OK  
\*



CONGRESO  
REPUBLICA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 4.-** Modificación del artículo 2 de la Ley 26271

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.- (...)**

El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.- Vigencia**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.

Lima, 21 de noviembre de 2025



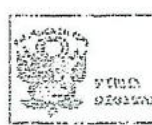
Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20101749120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 15:54:31-0500



Firmado digitalmente por:  
USARTELMANINI Justelino  
Nay FAU 20101749120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/11/2025 10:32:24-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20101749120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 15:54:41-0500



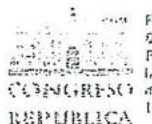
Firmado digitalmente por:  
COAYLAJUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20101749120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 17:23:10-0500



Firmado digitalmente por:  
TACUPI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20101749120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 19:33:48-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS BELENDEZ Blas  
Ibriel FAU 20101749120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/12/2025 17:42:20-0500



Firmado digitalmente por:  
QUICPELMANINI Wilson  
Pudiel FAU 20101749120 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 11:09:50-0500



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1 MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 44 la obligación del Estado de garantizar la protección de la población y promover el bienestar general, principios que se materializan a través del apoyo a entidades que cumplen funciones esenciales de auxilio y seguridad, como el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).

Asimismo, la Ley N.º 26271 establece el derecho al pase libre en el transporte terrestre para determinados servidores públicos y voluntarios, como un mecanismo de reconocimiento a su servicio y a la necesidad de facilitar su movilidad para el cumplimiento de funciones urgentes o de interés público. Sin embargo, dicha norma contiene imprecisiones respecto a la inclusión expresa de los bomberos voluntarios como beneficiarios del pase libre, generando interpretaciones contradictorias que dificultan su aplicación uniforme a nivel nacional.

A su vez, el Decreto Legislativo N.º 1260 y la normativa complementaria que regula el funcionamiento del CGBVP reconocen el carácter voluntario, no remunerado y de alto riesgo del servicio que prestan sus miembros, quienes actúan como primera línea de respuesta ante emergencias, incendios y desastres.

En consecuencia, corresponde al legislador garantizar un marco normativo claro que precise los alcances del beneficio establecido en la Ley N.º 26271 y reconozca de manera explícita a los bomberos voluntarios como beneficiarios del pase libre en el transporte urbano e interurbano.

#### 1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los bomberos voluntarios del Perú enfrentan diariamente riesgos elevados, largas jornadas de servicio y la necesidad de movilizarse con rapidez ante emergencias. Pese a ello, su labor no es remunerada, y sus gastos de traslado, alimentación, alojamiento y otros, no son integrados por el Estado.

En esta se solicita que los bomberos voluntarios sean reconocidos, de manera explícita y formal, como beneficiarios excepcionales de la movilidad personal, mediante un mecanismo administrativo, respecto a sus traslados, emergencias

03  
6



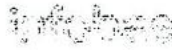
PERU  
CONGRESO  
REPÚBLICA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

médicas, desastres naturales y operaciones de alto riesgo, muchas veces superando limitaciones logísticas y presupuestales:

1



© 1998-2014. Todos los derechos reservados. | info@infobae.gob.pe | Perú | Lima | Calle Comercio 1000

PERU

### "Necesitamos 10 mil galones de agua por minuto, pero eso en Lima no existe": incendio en Barrios Altos expone grave falla hídrica

El siniestro en el Centro de Lima sigue fuera de control y ha manifestado una problemática de todos los años: la falta de un sistema adecuado de suministro de agua para abastecer las flamas con 1000000

El Periódico

El Periódico

El Periódico

El Periódico

El portal INFOBAE informa sobre un siniestro en el que el equipo de bomberos ha tenido serias dificultades por la falta logística y deficiencias en el sistema.

Además:

<sup>1</sup> Recuperado de: <http://www.portal.infobae.gob.pe/0025/003/0> (no disponible) 10 mil galones de agua por minuto pero eso en Lima no existe: incendio en Barrios Altos expone grave falla hídrica



CONGRESO  
REPUBLICA

COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL CONGRESO

"Caso de la Asociación de Bomberos Voluntarios de la Ex-Comunidad de Villa El Salvador"

El portal Perú 21 informa que el Equipo de Bomberos logró controlar un siniestro ocurrido a mediados del año corriente en el Distrito de Villa El Salvador en Lima.

El equipo de Bomberos logró controlar un siniestro ocurrido a mediados del año corriente en el Distrito de Villa El Salvador en Lima.

### Incendio en Villa El Salvador: Bomberos logran confinar el fuego

Una hora después de los primeros alertas se logró controlar el fuego en la avenida Pucallpa 100.



El Portal Perú 21 informa que el Equipo de Bomberos logró controlar un siniestro ocurrido a mediados del año corriente en el Distrito de Villa El Salvador en Lima, lo que demuestra su gran aporte en la sociedad y su vocación y entrega para ir misma. Las numerosas noticias, reportajes y testimonios difundidos en medios nacionales evidencian jornadas extenuantes, intervenciones heroicas y situaciones en las que su oportuna presencia ha permitido salvar vidas y proteger bienes públicos y privados. Este esfuerzo constante, reconocido por la ciudadanía, demanda que el Estado garantice condiciones mínimas que faciliten su labor, siendo la movilidad eficiente e inmediata una de las más esenciales.

A pesar de que el espíritu de la Ley N.º 26271 de facilitar la movilidad de quienes practican servicios esenciales, su redacción no establece de manera expresa y categórica la inclusión del OGBVP como beneficiario del pase libre. Esta falta de precisión ha generado obstáculos para el desplazamiento oportuno de personal voluntario, afectando su capacidad operativa y la atención de emergencias.

La ausencia de claridad normativa impacta directamente en la eficiencia del servicio de bomberos y constituye una barrera que contradice la finalidad de apoyo estatal al voluntariado que desempeña funciones vitales para la ciudadanía.

El portal Perú 21 informa que el Equipo de Bomberos logró controlar un siniestro ocurrido a mediados del año corriente en el Distrito de Villa El Salvador en Lima.

El portal Perú 21 informa que el Equipo de Bomberos logró controlar un siniestro ocurrido a mediados del año corriente en el Distrito de Villa El Salvador en Lima.

02



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Autoridad Nacional de Promoción y Regulación de la Economía Peruana

### 1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley N.º 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.

Con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.

La solución de modificación normativa propuesta evita que el beneficio dependa de decisiones discrecionales, dotando de certeza jurídica a quienes arriesgan su vida diariamente en favor de la ciudadanía.

### 1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N.º 26271 e incorporar una disposición expresa que reconozca el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Esta precisión normativa asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado.

La modificación propuesta armoniza la literalidad de la Ley N.º 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.



## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no crea nuevas obligaciones económicas ni modifica el contenido esencial de la Ley N.º 26271; únicamente precisa su ámbito de aplicación para evitar interpretaciones restrictivas y asegurar la inclusión expresa de los bomberos voluntarios.

Asimismo esta no altera competencias institucionales existentes, no crea nuevas entidades ni regímenes especiales, armoniza la normativa vigente sobre transporte público con la legislación que regula al OGBVP, fortalece el marco jurídico del voluntariado especializado, reconociendo su papel en la gestión del riesgo y la atención de emergencias.

El efecto principal de la norma es brindar claridad interpretativa y garantizar la aplicación adecuada y uniforme del beneficio del pase libre en todo el territorio nacional.

## III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto público, dado que se limita a precisar un beneficio ya previsto en la Ley N.º 26271. La implementación del pase libre permanece en manos de los operadores de transporte público que ya operan el régimen vigente.

No hay costos porque, de hecho, no se requiere presupuesto adicional del Estado, no se crean estructuras administrativas nuevas y no se generan obligaciones económicas adicionales para el erario público, por el contrario, los beneficios son variados, entre los que están, por ejemplo, el fortalecimiento del voluntariado bomberil al reducir gastos personales recurrentes, una mayor disponibilidad operativa y capacidad de respuesta ante emergencias, un reconocimiento tangible a una labor de servicio público de alto riesgo, uniformidad normativa que evita abusos, negativas o interpretaciones restrictivas, genera un incentivo para la incorporación de nuevos voluntarios, contribuyendo al sostenimiento del OGBVP.

## IV. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 19: Fortalecer el liderazgo de los bomberos voluntarios especializados del OGBVP como entidad fundamental del sistema nacional de respuesta a emergencias.



PERU  
CONGRESO  
REPUBLICA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Política de Estado N.º 11: Igualdad de oportunidades, al asegurar que todos los bomberos, sin distinción de región o condición, accedan de forma uniforme al beneficio del pase libre.
- Política de Estado N.º 11: Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho, al brindar claridad normativa y evitar arbitrariedades en la interpretación de la ley.

## MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Respuesta 7929 de 7929

Código: qlwh9gdww

Fecha de envío: 05 ene 2026 15:22

### 1. DATOS DEL TRÁMITE

1. Asunto:: Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

### DATOS DEL SOLICITANTE

2. Tipo de documento:: RUC

3. N° de documento:: 20161749126

4. Contenido:: Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

5. Dirección:: Plaza Bolívar - Av. Abancay s/n

6. Correo electrónico:: gpereza@congreso.gob.pe

7. Celular:: 913128695

### ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. Archivo principal:: [OFICIO-1291-2025-2025-CTC-ICMC-CR\(R\).pdf](#)

9. Anexos::

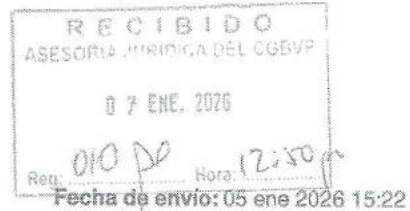
El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.º 27444

# MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

**Respuesta 7929 de 7929**

Código: qlwh9gdww



## 1. DATOS DEL TRÁMITE

1. Asunto:: Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

## DATOS DEL SOLICITANTE

2. Tipo de documento:: RUC

3. N° de documento:: 20161749126

4. Contenido:: Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

5. Dirección:: Plaza Bolívar - Av. Abancay s/n

6. Correo electrónico:: gpereza@congreso.gob.pe

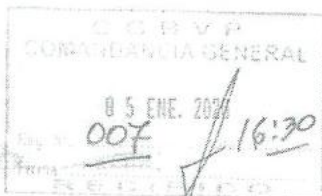
7. Celular:: 913128695

## ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. Archivo principal:: OFICIO-1291-2025-2026-CTC-JCMC-CR[R].pdf

9. Anexos::

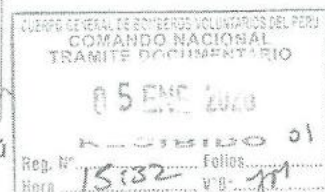
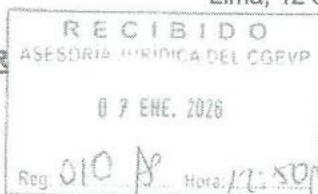
El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUC de la Ley N.º 27444.



**Comisión de Transportes y Comunicaciones**  
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 12 de diciembre de 2025

**OFICIO N.º 1291-2025-2026-CTC-JCMC-CR**



Señor,  
**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
**Brigadier General CBP**  
 Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios Del Perú  
 Presente. –

**Asunto:** Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y solicitarle tenga a bien disponer se remita a la Comisión de Transportes y Comunicaciones un informe con la opinión técnico-legal de su representada para el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley	Título
13448/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271

El contenido del referido proyecto de ley puede encontrarlo en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13448>

Este requerimiento de opinión se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Le agradezco anticipadamente por su respuesta y es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

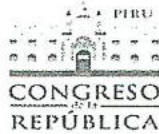
Atentamente  
 Firmado digitalmente por:  
 MORI CELIS Juan Carlos  
 FAU 20161746126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 16/12/2025 12:25:25-0500

**JUAN CARLOS MORI CELIS**  
 Presidente

Comisión de Transportes y Comunicaciones



*Asesoria Legal*  
*Caro Celis*  
 Opinión pedida  
 07/01/2026



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

**PROYECTO DE LEY**

**"LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271"**

**Artículo 1. – Objeto**

El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.

**Artículo 2. – Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.
- b) Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.



**JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271**

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.- (...)**

El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. – Vigencia**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.

Lima, 21 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 15:54:31-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/11/2025 10:52:24-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 15:54:41-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 17:28:10-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA Geman  
Adolfo FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 18:33:43-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS WELLENDEZ Elias  
Marcial FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/12/2025 17:42:29-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/12/2025 11:58:50-0500



JHARCELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1 MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 44 la obligación del Estado de garantizar la protección de la población y promover el bienestar general, principios que se materializan a través del apoyo a entidades que cumplen funciones esenciales de auxilio y seguridad, como el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).

Asimismo, la Ley N.º 26271 establece el derecho al pase libre en el transporte terrestre para determinados servidores públicos y voluntarios, como un mecanismo de reconocimiento a su servicio y a la necesidad de facilitar su movilidad para el cumplimiento de funciones urgentes o de interés público. Sin embargo, dicha norma contiene imprecisiones respecto a la inclusión expresa de los bomberos voluntarios como beneficiarios del pase libre, generando interpretaciones contradictorias que dificultan su aplicación uniforme a nivel nacional.

A su vez, el Decreto Legislativo N.º 1260 y la normativa complementaria que regulan el funcionamiento del CGBVP reconocen el carácter voluntario, no remunerado y de alto riesgo del servicio que prestan sus miembros, quienes actúan como primera línea de respuesta ante emergencias, incendios y desastres.

En consecuencia, corresponde al legislador garantizar un marco normativo claro que precise los alcances del beneficio establecido en la Ley N.º 26271 y reconozca de manera explícita a los bomberos voluntarios como beneficiarios del pase libre en el transporte urbano e interurbano.

#### 1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los bomberos voluntarios del Perú enfrentan diariamente riesgos elevados, largas jornadas de servicio y la necesidad de movilizarse con rapidez ante emergencias. Pese a ello, su labor no es remunerada, y sus gastos de traslado, frecuentemente constantes y urgentes, recaen íntegramente sobre ellos.

A ello se suma que los bomberos voluntarios han demostrado, de manera sostenida y comprobable, un compromiso excepcional con la población peruana. Participan en incendios estructurales, rescates vehiculares, emergencias



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

médicas, desastres naturales y operaciones de alto riesgo, muchas veces superando limitaciones logísticas y presupuestales:

1

infobae

© VVO. Todos los derechos reservados. | Perú Seguridad y Emergencias | - Trends - Perú - 2025 - Perú De Noticias - Perú De Noticias con Analizaciones

PERU

## "Necesitamos 10 mil galones de agua por minuto, pero eso en Lima no existe": incendio en Barrios Altos expone grave falla hídrica

El siniestro en el Centro de Lima sigue fuera de control y ha manifestado una problemática de todos los años: la falta de un sistema adecuado de suministro de agua impide sofocar las llamas con rapidez

Por David Salar Silva

Seguir en

30 Mar 2025 08:40 a.m. PE

f @ > in < # Guardar

El portal INFOBAE informa sobre un siniestro en el que el equipo de bomberos ha tenido serias dificultades por la falta logística y deficiencias en el sistema.

Además:

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://www.infobae.com/peru/2025/03/04/necesitamos-10-mil-galones-de-agua-por-minuto-pero-eso-en-lima-no-existe-incendio-en-barrios-altos-expone-grave-falla-hidrica>



JHAQUELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2

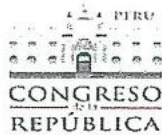


El Portal *Peru 21* informa que el Equipo de Bomberos logró controlar un siniestro ocurrido a mediados del año corrientes en el Distrito de Villa El Salvador en Lima, lo que demuestra su gran aporte en la sociedad y su vocación y entrega para la misma. Las numerosas noticias, reportajes y testimonios difundidos en medios nacionales evidencian jornadas extenuantes, intervenciones heroicas y situaciones en las que su oportuna presencia ha permitido salvar vidas y proteger bienes públicos y privados. Este esfuerzo constante, reconocido por la ciudadanía, demanda que el Estado garantice condiciones mínimas que faciliten su labor, siendo la movilidad eficiente e inmediata una de las más esenciales.

A pesar de que el espíritu de la Ley N.º 26271 es facilitar la movilidad de quienes prestan servicios esenciales, su redacción no establece de manera expresa y categórica la inclusión del CGBVP como beneficiario del pase libre. Esta falta de precisión ha generado obstáculos para el desplazamiento oportuno de personal voluntario, afectando su capacidad operativa y la atención de emergencias.

La ausencia de claridad normativa impacta directamente en la eficiencia del servicio de bomberos y constituye una barrera que contradice la finalidad de apoyo estatal al voluntariado que desempeña funciones críticas para la seguridad pública.

<sup>2</sup> Recuperado de: <https://peru21.pe/policiales/incendio-consume-almacen-de-colchones-en-villa-el-salvador>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### 1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley N.º 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.

Con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.

La solución de modificación normativa propuesta evita que el beneficio dependa de decisiones discrecionales, dotando de certeza jurídica a quienes arriesgan su vida diariamente en favor de la ciudadanía.

### 1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N.º 26271 e incorporar una disposición expresa que reconoce el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Esta precisión normativa asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado.

La modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley N.º 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no crea nuevas obligaciones económicas ni modifica el contenido esencial de la Ley N.º 26271; únicamente precisa su ámbito de aplicación para evitar interpretaciones restrictivas y asegurar la inclusión expresa de los bomberos voluntarios.

Asimismo esta no altera competencias institucionales existentes, no crea nuevas entidades ni regímenes especiales, armoniza la normativa vigente sobre transporte público con la legislación que regula al CGBVP, fortalece el marco jurídico del voluntariado especializado, reconociendo su papel en la gestión del riesgo y la atención de emergencias.

El efecto principal de la norma es brindar claridad interpretativa y garantizar la aplicación adecuada y uniforme del beneficio del pase libre en todo el territorio nacional.

## III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto público, dado que se limita a precisar un beneficio ya previsto en la Ley N.º 26271. La implementación del pase libre permanece en manos de los operadores de transporte público que ya conocen el régimen vigente.

No hay costos porque, de hecho, no se requiere presupuesto adicional del Estado, no se crean estructuras administrativas nuevas y no se generan obligaciones económicas adicionales para el erario público, pro el contrario, los beneficios son variados, entre los que están, por ejemplo, el fortalecimiento del voluntariado bomberil al reducir gastos personales recurrentes, una mayor disponibilidad operativa y capacidad de respuesta ante emergencias, un reconocimiento tangible a una labor de servicio público de alto riesgo, uniformidad normativa que evita abusos, negativas o interpretaciones restrictivas, genera un incentivo para la incorporación de nuevos voluntarios, contribuyendo al sostenimiento del CGBVP.

## IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 17: Gestión del Riesgo de Desastres, al fortalecer las capacidades del CGBVP como entidad fundamental del sistema nacional de respuesta a emergencias.



JHARELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Política de Estado N.º 11: Igualdad de oportunidades, al asegurar que todos los bomberos, sin distinción de región o condición, accedan de forma uniforme al beneficio del pase libre.
- Política de Estado N.º 11: Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho, al brindar claridad normativa y evitar arbitrariedades en la interpretación de la ley.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



**Cuerpo General de Bomberos  
Voluntarios del Perú  
Dirección General de Voluntariado**



INFORME TECNICO N° 004 - 2026 CGBVP/DIGEVO

**PARA** : Brigadier CBP  
JORGE LUNA TUPAYACHI  
Director de Dirección de Asesoría Jurídica del CGBVP

**Asunto** : Opinión Técnica sobre Proyecto de Ley N°13448/2025-CR en relación al artículo 2° que propone la modificación de la Ley N° 26271.

**Referencia** : Nota Informativa N° 037-2026 CGBVP/DAJ

**Fecha** : San Isidro, 2 de Marzo del 2026

Sirva el presente para expresar mi saludo cordial, a su vez en respuesta al documento de la referencia indicamos lo siguiente

**I. ANTECEDENTES**

La Ley N.° 26271, vigente en el Perú desde 1994, regula el derecho a pases libres y pasajes diferenciados. En su artículo 1° establece que el derecho a pases libres, pases diferenciados y pases cobrados por las empresas de transporte de pasajeros de ámbito urbano e interurbano del país solo se aplicará tratándose de:

a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.  
No obstante, el artículo 2° de la citada norma señala que los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional, precisando además que no se encuentran comprendidos el personal de sanidad ni especialistas de dicha institución.

Por otro lado, el Decreto Legislativo N.° 1260 y su normativa complementaria, que regulan el funcionamiento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, reconocen el carácter voluntario, no remunerado y de alto riesgo del servicio que prestan sus miembros, quienes actúan como primera línea de respuesta ante emergencias, incendios y desastres.

Asimismo, en el cuarto párrafo de la exposición de motivos presentada por la Congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, se señala expresamente que corresponde al legislador "garantizar un marco normativo claro que precise los alcances del beneficio establecido en la Ley N.° 26271 y reconozca de manera explícita a los bomberos voluntarios como beneficiarios del pase libre en el transporte urbano e interurbano".

**II. NORMATIVA VISTA**

- Ley 2621 vigente desde 1994
- Decreto Legislativo N° 1260 vigente desde 8 de diciembre 2016
- Proyecto de Ley 13448/2025-CR





**Cuerpo General de Bomberos  
Voluntarios del Perú  
Dirección General de Voluntariado**

**IV. DESARROLLO**

La Ley N.º 26271, que regula el derecho a los pases libres, si bien en su artículo 1º incluye a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú dentro del alcance general de la norma, genera controversia interpretativa al contrastarse con el artículo 2º, el cual dispone de manera expresa que los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional, sin mencionar a los bomberos voluntarios.

El Decreto Legislativo N.º 1260 reconoce el carácter voluntario, no remunerado y de alto riesgo del servicio bomberil, lo cual refuerza la necesidad de una interpretación sistemática de la Ley N.º 26271 o, en su defecto, de una precisión normativa expresa que elimine cualquier ambigüedad.

Cabe indicar que nuestra institución sólo emite un carnet oficial debidamente firmado por el Director General de Voluntariado, siendo este el único dispositivo de identificación al no tener ninguna otra credencia.

En tal sentido, considerando la exposición de motivos antes citada, resulta indispensable precisar el alcance del beneficio legal y reconocer de manera expresa a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como beneficiarios del pase libre en el transporte urbano e interurbano.

**V. CONCLUSIONES**

- Resulta necesario incorporar de manera expresa al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú dentro del Proyecto de Ley N.º 13448/2025-CR, conforme a lo propuesto por la Dirección de Asesoría Jurídica del CGBVP.
- Se propone que el artículo 2º quede redactado de la siguiente manera:  
**Artículo 2º.** — Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentra comprendido el personal de sanidad ni especialistas de dicha institución. El beneficio de pase libre establecido en la presente ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné oficial vigente, debidamente firmado por el Director General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Atentamente,

JPF  
C.C. Archivo

  
 .....  
 Brigadier Mayor CBP  
**JAIME MARTIN PALACIOS FERRARI**  
 Director General de Voluntariado  
 Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú



**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

**NOTA INFORMATIVA No 037-2026 CGBVP/DAJ**

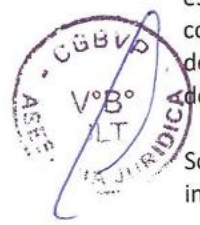
**PARA :** **BRIGADIER MAYOR CBP JAIME MARTÍN PALACIOS FERRARI**  
Director General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP)

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley No 13448/2025-CR – Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271

**REFERENCIA :** Oficio No 033-2026-INBP/IN

**FECHA :** 3 de febrero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) solicitó a la Comandancia General disponer a las dependencias competentes emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, cuyo objeto es modificar el artículo 2 de la Ley 26271, "Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros", a fin de precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público se aplica a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.



Sobre el particular, es preciso advertir que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley No 13448/2025-CR indica lo siguiente:

A pesar de que el espíritu de la Ley 26271 es facilitar la movilidad de quienes prestan servicios esenciales, su redacción no establece de manera expresa y categórica la inclusión del CGBVP como beneficiario del pase libre. Esta falta de precisión ha generado obstáculos para el desplazamiento oportuno de personal voluntario, afectando su capacidad operativa y la atención de emergencias.

(...)  
Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.

(...)  
La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley No 26271 e incorporar una disposición expresa que reconozca el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado. (resaltado nuestro)

Por otro lado, los artículos 1 y 2 vigentes de la Ley 26271, la cual se busca modificar, establecen lo siguiente:

- Artículo 1.-** El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:
- a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;
  - b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y,
  - c) Escolares.



**CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

**Artículo 2.-** Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

En atención al texto del citado artículo, el Proyecto de Ley No 13448/2025-CR propone modificarlo en los términos siguientes:

**Artículo 2.-** Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

**El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.**

**El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.**  
**(subrayado nuestro)**

Tomando en cuenta que la Dirección General de Voluntariado (DIGEVO), en su calidad de órgano del CGBVP encargado de administrar, programar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones vinculadas a la gestión del personal de bomberos activos, bomberos asimilados y bomberos en situación de retiro, es la instancia que emite los carnets de identificación de los Bomberos Voluntarios, solicito a su Despacho se sirva emitir opinión técnica sobre el contenido del Proyecto de Ley No 13448/2025-CR, pronunciándose específicamente respecto de la existencia, además del carnet de identificación, de la "credencial oficial" mencionada en el referido proyecto, o de cualquier otro documento oficial emitido por el CGBVP para la identificación de sus miembros.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Brigadier CBP  
**Jorge Luna Tupayachi**  
Director de la Dirección de Asesoría Jurídica  
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

RECIBIDO ASESORIA JURIDICA DEL CGBVP San Isidro, 27 ENE 2026 28 ENE. 2026 Reg: Hora: 16:02

27 ENE 2026

CGBVP COMANDANCIA GENERAL 27 ENE. 2026 Reg. N° 119 Hora: 11:30 FIRMA RECIBIDO

OFICIO N° 033 -2026-INBP/IN

Señor Brigadier General CBP: JUAN CARLOS MORALES CARPIO. Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Av. Salaverry N° 2495. Distrito de San Isidro - Lima.

Presente. -

ASUNTO: Se sirva disponer a las dependencias competentes del CGBVP a su cargo, emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR en relación al artículo 2° que propone la modificación de la Ley N° 26271, donde se pronuncie, si sobre el pase libre del transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, en ejercicio de dicho beneficio, basta presentar el carné respectivo, o a falta de éste, puede ser suplido por la credencial oficial vigente, debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

REFERENCIA: a) Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR. (12/12/2025). b) Informe N° 13-2026 INBP/OAJ. (16/01/2026).

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme ante Ud., en relación al documento en referencia a), donde el Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, pide opinión a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el Marco de la Ley N° 26271", a iniciativa legislativa de la Congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial.

Sobre el citado trámite, mediante documento en referencia b), la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, concluye que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el Marco de la Ley N° 26271" es viable, empero el artículo 2° propone la modificación de la Ley N° 26271, conforme su recomendación es necesario contar con la Opinión Técnica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP, donde se pronuncie, si sobre el pase libre del transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, en ejercicio de dicho beneficio, basta presentar el carné respectivo, o a falta de éste, puede ser suplido por la credencial oficial vigente, debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Al respecto, se sirva disponer a las dependencias competentes del CGBVP a su cargo, emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR en relación al artículo 2° que propone la modificación de la Ley N° 26271, donde se pronuncie, si sobre el pase libre del transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, en ejercicio de dicho beneficio, basta presentar el carné respectivo, o a falta de éste, es válido presentar la credencial oficial vigente, debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP, y remitir dicha Opinión ante la INBP, para encausar el trámite que corresponda, en atención al documento en referencia a).

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

CPCC JUAN CARLOS MORALES CARPIO Intendente Nacional



JCMC/jcgv. Intendencia Nacional de Bomberos del Perú EXP. 165-2026 Av. Salaverry 2495, San Isidro, Lima 27 – Perú Fono: (511) 399 1113 www.inbp.gob.pe

Para: Asesoria Legal CGBVP Asunto: Casueroento y finis del uso. Fecha: 28/01/2026

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!





PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional  
de Bomberos del Perú

Gerencia General

INBP

Intendencia Nacional de  
Bomberos del Perú

26

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**NOTA INFORMATIVA N° 024 -2026-INBP/GG****A : CPCC. JUAN CARLOS MORALES CARPIO.**

Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

**ASUNTO :** Facilita Proyecto de Oficio, al Comandante General CGBVP, para que disponga a dependencias competentes del CGBVP a su cargo, emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR en relación al artículo 2° que propone la modificación de la Ley N° 26271. Para su firma, en tanto estime pertinente.

**REFERENCIAS:** a) Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR. (12/12/2025).

b) Informe N° 13-2026 INBP/OAJ. (16/01/2026).

**FECHA :** San Isidro, 23 ENE. 2026

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al documento en referencia a), donde el Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, pide opinión a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el Marco de la Ley N° 26271", a iniciativa legislativa de la Congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial.

Sobre el citado trámite, mediante documento en referencia b), la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP, concluye que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, "Proyecto de Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los Bomberos Voluntarios del Perú en el Marco de la Ley N° 26271" es viable, empero el artículo 2° propone la modificación de la Ley N° 26271, conforme su recomendación es necesario contar con la Opinión Técnica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP, donde se pronuncie, si sobre el pase libre del transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, en ejercicio de dicho beneficio, basta presentar el carné respectivo, o a falta de éste, puede ser suplido por la credencial oficial vigente, debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Al respecto, la INBP debe mediante Oficio dirigido al Comandante General del CGBVP – Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la INBP debe solicitarle disponga a las dependencias competentes del CGBVP a su cargo, emitan **opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR en relación al artículo 2° que propone la modificación de la Ley N° 26271, donde se pronuncien, si sobre el pase libre del transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, en ejercicio de dicho beneficio, basta presentar el carné respectivo, o a falta de éste, es válido presentar la credencial oficial vigente, debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP, y que remita dicha Opinión a la INBP, para encausar el trámite que corresponda, en atención al documento en referencia a).**

Y bajo la representación de vuestra Jefatura - Intendencia<sup>1</sup>, me permito facilitarle adjunto, el Proyecto de Oficio, materia del asunto, para su firma, en tanto estime pertinente.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

  
Abog. JOSE GERMAN MEDINA ARZOLA  
Gerente General  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



JGMA/jcgv  
Ref. Exp. N° 180.

<sup>1</sup> numeral 12) – artículo 8° del Decreto Supremo N° 025-2017-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, e Inciso a), artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1260.- Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, concordante con el inciso 1) - artículo 8° del Decreto Supremo N° 025-2017-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.



Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

GERENCIA GENERAL - INBP  
RECIBIDO  
No indica conformidad  
20 ENE. 2026  
Reg. N° 180 Folios 18  
Hora 10:14 am

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP  
RECIBIDO  
No indica conformidad  
18 DIC. 2025  
Reg. N° 2026 Hora 14:00  
Folios 02 Firma

RECIBIDO  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - INBP  
15 ENE. 2026  
Reg. N° 67 Fecha  
Hora 12:40 Rech.

RECIBIDO  
Asesoría Jurídica  
18 DIC. 2025  
Reg. N° 1160 Fecha  
Hora 12:29 Rech.

Datos Principales

Nro Registro : 202508073  
Fecha/H de Registro : 18-DIC-2025 12:21:00  
Area Origen : Tramite Documentario  
Fecha/H Derivo : 18-DIC-2025 12:21:00  
Nro de Referencia : 1290-2025  
Institución : CONGRESO DE LA REPUBLICA COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Remitente : JUAN CARLOS MORI CELIS  
Tipo Documento : OFICIO

Asunto

Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				1		
2	IN	OAJ	01	19 DIC 2025	PROVEIDO	N° 1869-2025 - INBP/IN	2		
3	OAS	DDFC	01	12-01-26	Memo 6-2026	Memo 6-2026 INBP/OAS			
4	DDFC	SGB	03	13-01-2026		3/A			
5	SGB	DDFC	03	13-01-2026	Nota Informativa	005-2026 - SGB	11		
6	DDFC	OAS	03	14-01-2026	Nota Informativa	014-2026 - DDFC			
7	OAS	GG	1	16 ENE. 2026		MF-13 2026 INBP			
8									

Observaciones:

Se remite oficio por correo.

Referencias:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS

INBP  
DIRECCION DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES  
13 ENE 2025 15:40  
RECIBIDO

INBP  
DIRECCION DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES  
13 ENE 2025  
RECIBIDO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**INFORME N° 13 -2026 INBP/OAJ**

GERENCIA GENERAL - INBP	
RECIBIDO	
No indica conformidad	
20 ENE. 2026	
Reg. N°	180
Folios	18
Hora	10:14 am
V°B°	fc

**PARA :** Abog. JOSÉ GERMÁN MEDINA ARZOLA  
Gerente General

**Asunto :** Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR – Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271

**Referencia :** Nota Informativa N° 014-2026-INBP/DDFC

**Fecha :** Lima, 16 ENE. 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación a la nota informativa de la referencia, mediante la cual la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 005-2026-INBP/SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios, la cual emite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. La Congresista de la República, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial, el 03 de diciembre de 2025, presentó al Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271.
- 1.2. La Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR de fecha 12 de diciembre de 2025, solicitó a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR.
- 1.3. La Jefatura, mediante el Proveído N° 1869-2025-INBP/IN de fecha 19 de diciembre de 2025, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR, para acción necesaria.
- 1.4. Esta Oficina de Asesoría Jurídica, dando atención al Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR, mediante el Memorandum N° 006-2026 INBP/OAJ de fecha 13 de enero de 2026, remitió a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, para su opinión técnica, en los siguientes extremos:  
  
debiendo señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es viable; sustentando su opinión.
- 1.5. La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante la Nota Informativa N° 014-2026-INBP/DDFC de fecha 14 de enero de 2026, trasladó a esta Oficina de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 005-2026-INBP/SGB de su Subdirección de Gestión de Beneficios, la cual ratifica lo expresado en la Nota Informativa N° 159-2025-INBP/SGB.





La Nota Informativa N° 159-2025-INBP-SGB de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, emitió la siguiente opinión técnica:

(...) el proyecto de ley (...), que precisa que el beneficio de los pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271, es viable; con lo cual, se subsana la omisión que aparece en el artículo 2 de la Ley N° 26271, respecto a la aplicación de los pases libres para el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de los bomberos del CGBVP; además, será concordante con el artículo 1 de dicha Ley, y el literal d) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, que tiene como beneficio para los bomberos el pase libre en vehículos de transporte público.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del MININTER.
- 2.6. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.7. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 897-2017-IN, que valida parcialmente el Reglamento Interno de Funcionamiento (RIF) del CGBVP, modificado por el Consejo de Oficiales del CGBVP.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 586-2023-IN, que aprueba los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior.

## III. ANÁLISIS

### Contenido del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271; propone lo siguiente:

### **LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271**

#### **Artículo 1. – Objeto**

El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.

**Artículo 2. – Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.
- b) Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.

**Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271**

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.-**

(...) El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



**Situación del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR**

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271; se encuentra desde el 04 de diciembre de 2025 en la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, de acuerdo a lo transparentado en el portal institucional del Congreso de la República<sup>1</sup>.

**Análisis competencia**

- 3.3. Como la INBP es un organismo público adscrito al MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1266; en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 29158, cuando señala que todas las entidades públicas deben estar adscritas a un ministerio, corresponde analizar si el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP.



En ese contexto, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13448>



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículo 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP, en tanto que, el objeto del mencionado proyecto de ley es otorgar un beneficio a los bomberos voluntarios del CGBVP consistente en pases libres en las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros a los miembros del CGBVP.

Asimismo, siendo que es función del MININTER ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser el servicio público de bomberos un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR se enmarca en las competencias del MININTER, en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Opinión: Identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR

- 3.4. La problemática que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR ha identificado en su Exposición de Motivos es la siguiente:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

### 1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley N° 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.

Con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.

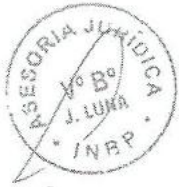
La solución de modificación normativa propuesta evita que el beneficio dependa de decisiones discrecionales, dotando de certeza jurídica a quienes arriesgan su vida diariamente en favor de la ciudadanía.

### 1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N.º 26271 e incorporar una disposición expresa que reconoce el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Esta precisión normativa asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado.

La modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley N.º 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.



### Opinión: Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

- 3.5. Con el Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, como organismo público ejecutor adscrito al MININTER; precisándose en su artículo 22° que el organismo público ejecutor regulado por la Ley N° 27067, CGBVP, modifica su denominación por INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma.
- 3.6. Mediante el Decreto Legislativo N° 1266, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del MININTER, organismo rector del Sector Interior (que comprende al MININTER, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos adscritos al MININTER, como la INBP).
- 3.7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la INBP, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la INBP.
- 3.8. El artículo 94° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Asimismo, el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, dispone que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Relacionado a ello, el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República establece:

**Artículo 87.-** Cualquier Congresista puede pedir a (...) todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función (...).

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso (...). Si dentro de los quince días posteriores (...) no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, (...) el funcionario requerido está obligado a responder personalmente (...)

En consecuencia, el Congreso de la República puede pedir informes sobre proyectos de ley, como lo ha solicitado la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República (ver numeral 1.2).

3.9. Los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 establecen:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios (...).

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita (...).

El numeral 1 del artículo 1° del RIF del CGBVP establece lo siguiente:

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

En tal sentido, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, que consiste en atender y prevenir emergencias, rescates y extinguir incendios.

3.10. Son funciones del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260:

a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.

d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.

e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

g) Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

h) Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.

i) Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

j) Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.

k) Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.

l) Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales.

Por ende, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, y realizan las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, como ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

3.11. Es función del MININTER, rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (ver numeral 3.3), conforme a lo dispuesto en el subnumeral 18 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266:

Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.

Por lo tanto, cuando los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos (ver numeral 3.9) y cumplen las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260 (ver numeral 3.10), están ejerciendo acciones relacionadas a la seguridad ciudadana, cuya rectoría ejerce el MININTER (ver numeral 3.3), quien tiene por función supervisarlas, promocionarlas, coordinarlas y evaluarlas; acciones que son apoyadas por el Estado a través de la INBP (ver numeral 3.3).

3.12. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR tiene por objeto otorgar modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

transporte urbano e interurbano de pasajeros, con la finalidad de precisar en dicha norma que el beneficio de pases libres se aplica, también, a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios a nivel nacional.

- 3.13. La Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, mediante las Notas Informativas N° 005-2026-INBP/SGB y N° 159-2025-INBP/SGB (ver numeral 1.5), expresa que el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR es viable, al subsanar la omisión que aparece en el artículo 2° de la Ley N° 26271, respecto a la aplicación de los pases libres para el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de los bomberos del CGBVP; además, de ser concordante con el artículo 1 de dicha Ley, y el literal d) del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1260, que tiene como beneficio para los bomberos el pase libre en vehículos de transporte público.
- 3.14. En relación a la Ley N° 26271, el literal a) del artículo 1° y el artículo 2° disponen lo siguiente:

**Artículo 1.-** El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;

(...)

**Artículo 2.-** Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

En tal sentido, la Ley N° 26271 no regula expresamente qué derecho tienen los bomberos del CGBVP con relación al servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país: ¿Si tienen derecho a pases libres, o tienen derecho a pases diferenciados?; lo cual no ocurre, con la regulación que la citada ley realiza a los policías de la Policía Nacional del Perú, quienes tienen pase libre.

- 3.15. Respecto al Decreto Legislativo N° 1260, el literal d) del numeral 9.1 y el numeral 9.2 de su artículo 9° disponen lo siguiente:

**Artículo 9.- Beneficios**

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

(...)

d) Pase libre en vehículos de transporte público.

9.2 Los Bomberos en situación de retiro del CGBVP que ocuparon el nivel jerárquico de oficial, oficial superior y oficial general, cuentan con los beneficios establecidos en los literales c), d), g), h), i) y j) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente norma.

Es decir, el Decreto Legislativo N° 1260 regula de manera expresa como beneficio de los bomberos voluntarios activos del CGBVP y bomberos voluntarios en situación de retiro del CGBVP que ocuparon el nivel jerárquico de oficial, oficial superior y oficial general: el pase libre en vehículos de transporte público.

- 3.16. A mayor abundamiento, el Decreto Supremo N° 019-2017-IN, reglamenta este beneficio en su artículo 13°, en los siguientes términos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**Artículo 13.- Pase libre en vehículos de transporte público**

Los bomberos voluntarios integrantes del CGBVP, siempre que se identifiquen como tales mediante el carné respectivo que expide la INBP, tienen pase libre en los vehículos de transporte de servicio público.

Opinión: Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MININTER

- 3.17. La propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR tiene impacto en el marco de las competencias del MININTER relacionadas a la seguridad ciudadana (ver numeral 3.3), en tanto que, los bomberos voluntarios del CGBVP que se verán beneficiados con la aprobación del mencionado proyecto de ley, participan en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**IV. CONCLUSIÓN**

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, aunque redundante, al ya existir una norma que regula el beneficio de pase libre a los bomberos voluntarios del CGBVP en los vehículos de transporte de servicio público (Decreto Legislativo N° 1260 – ver numeral 3.15), es viable, conforme a los argumentos señalados en el presente informe.

**V. RECOMENDACIONES**

- 5.1 Como el Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR propone que el artículo 2° de la Ley N° 26271 se modifique, para regular el beneficio de los bomberos voluntarios del CGBVP relacionado al derecho a pase libre en el transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, cuando ellos presenten su carné o **credencial oficial vigente debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP**; y, siendo que la presentación de la credencial certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP, es un documento no regulado en el Decreto Legislativo N° 1260 ni reglamentado en el Decreto Supremo N° 019-2017-IN; se sugiere que el CGBVP emita opinión técnica al respecto, en el sentido, si para ejercer el beneficio al pase libre en el transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, basta la presentación del carné respectivo, o la falta de presentación del carné respectivo, puede ser suplida con la presentación de la credencial oficial vigente debidamente certificada por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.
- 5.2 En atención a lo expuesto, se sugiere que su despacho, teniendo en consideración el análisis y la conclusión, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Secretaría General del MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.6.3 de los Lineamientos para la atención de Solicitudes de Información y Pedidos de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley en el Sector Interior, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 586-2023-IN. Asimismo, se sugiere, coordine con la Jefatura que, mediante oficio, remita el presente informe a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para dar respuesta al Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR (ver numeral 1.2)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

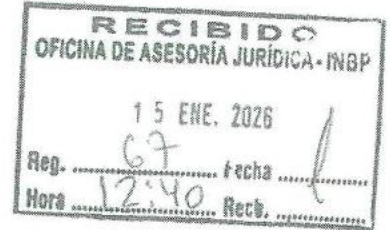
JLT/rrpa



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



10  
19



**NOTA INFORMATIVA N° 014-2026-INBP/DDFC**

**PARA :** ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI  
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, que plantea la Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271.

**Referencia :** a) Memorándum N° 006-2026-INBP/OAJ  
 b) Nota Informativa N° 005-2025-INBP/SGB

**FECHA :** San Miguel, 14 de enero de 2026

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en relación a los documentos a), de la referencia, por el cual se solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, sobre Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271, remitido por el congresista Juan Carlos Mori Celis presidente de la comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Al respecto, la Subdirección de Gestión de Beneficios, mediante el documento b), de la referencia ratifica lo expresado con Nota Informativa N° 159-2025-INBP/SGB del 12 de diciembre del 2025, la misma que se adjunta al presente documento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ing. JOSUÉ LUIS GONOSO RODRIGUEZ  
 Director  
 Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades  
 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLDR/jdr  
 c.c: Archivo



**NOTA INFORMATIVA N° 014-2026-INBP/DDFC**

**PARA** : **ABOG. JORGE LUNA TUPAYACHI**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP

**ASUNTO** : Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, que plantea la Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271.

**Referencia** : a) Memorándum Múltiple N° 002-2026-INBP/OAJ  
b) Nota Informativa N° 005-2025-INBP/SGB

**FECHA** : San Miguel, 14 de enero de 2026

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en relación a los documentos a), de la referencia, por el cual se solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, sobre Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271, remitido por el congresista Juan Carlos Mori Celis presidente de la comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Al respecto, la Subdirección de Gestión de Beneficios, mediante el documento b), de la referencia ratifica lo expresado con Nota Informativa N° 159-2025-INBP/SGB del 12 de diciembre del 2025, la misma que se adjunta al presente documento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ing. JOSUÉ LUIS DONOSO RODRÍGUEZ  
Director  
Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLDR/jdr  
c.c: Archivo



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



✶  
H

**NOTA INFORMATIVA N° 005-2026-INBP/SGB**

**PARA :** Ing. JOSUÉ LUIS DONOSO RODRÍGUEZ  
Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, que plantea la Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271.

**REFERENCIA :** a) Memorándum N° 06-2026-INBP/OAJ 13.01.2026  
b) Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR 12.12.2025

**FECHA :** San Miguel, 13 de enero del 2026

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en relación a los documentos de la referencia, por el cual se solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, sobre Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271, remitido por el congresista Juan Carlos Mori Celis presidente de la comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, la Subdirección de Gestión de Beneficios, ratifica lo expresado en nuestra Nota Informativa N° 159-2025-INBP/SGB del 12 de diciembre del 2025, la misma que se adjunta.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
OCHOA PACHAS MILCIADES  
FELIX FIR 07588417 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/01/2026 15:34:20-0500

Mg. Milciades Félix Ochoa Pachas  
Subdirector de la Subdirección de Gestión de Beneficios  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP

c.c: Archivo

**CARGO** 16



**RECIBIDO**  
Asesoría Jurídica  
02 DIC. 2025  
1045 Fecha.....  
16:31 Recb. ...

01 DIC. 2025  
2478  
2  
16/12  
C

Datos Principales

Nro Registro	: 202507537
Fecha/H de Registro	: 01-DIC-2025 02:58:00
Area Origen	: Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 01-DIC-2025 14:58:00
Nro de Referencia	: 1158-2025
Institución	: CONGRESO DE LA REPUBLICA COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Remitente	: JUAN CARLOS MORI CELIS
Tipo Documento	: OFICIO

05 DIC 2025  
C

Asunto

Pedido de opinión para proyecto de ley 13203/2025-CR

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	IN	01				1		
2	IN	OAJ	01	02 DIC 2025		PROVEIDO N° 1734-2025 - INBP/IN	02		
3	OAJ	DDFC	01	04/12/2025		Memorandum 315-2025 F OAJ	03		
4	DDFC	SCB							
5	SCB	DDFC		12/12/2025		Nota Informativa 159-2025 - SCB	01		
6									
7									
8									

Observaciones:  
Se remite oficio por correo.

Referencias:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS

15 DIC 2025  
C



PERÚ

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



15

NOTA INFORMATIVA N° 159-2025-INBP/SGB

**PARA :** Ing. JOSUÉ LUIS DONOSO RODRÍGUEZ  
Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 13203/2025-CR, que precisa que el beneficio de los pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271

**REFERENCIA :** a) Memorandum Múltiple N° 315-2025 INBP/OAJ 04.12.2025  
b) Oficio N° 1158-2025-2026-CTC-JCMC-CR 25.11.2025

**FECHA :** San Miguel, 12 de diciembre del 2025

Me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en relación al documento a) de la referencia, por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de la INBP remite el Proyecto de Ley N° 13203/2025-CR, que precisa que el beneficio de los pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271 enviado por el presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para dar opinión.

Al respecto, cabe indicar que el artículo 2 de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, solo se refiere que los pases libres se aplican a los miembros de la Policía Nacional, el mismo que difiere del literal a) del artículo 1 de la misma norma en mención, que a la letra dice:

*Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:*

*a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;*

En ese entendido, el proyecto de Ley N° 13203/2025-CR, que precisa que el beneficio de los pases libres se aplica a favor de los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley N° 26271, es viable; con lo cual, se subsana la omisión que aparece en el artículo 2 de la Ley N° 26271, respecto a la aplicación de los pases libres para el servicio de transporte urbano e interurbano a favor de los bomberos del CGBVP; además, será concordante con el artículo 1 de dicha Ley, y del literal d) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1260, que tiene como beneficio para los bomberos el pase libre en vehículos de transporte público.

Atentamente,

Mg. Milciades Félix Ochoa Pachas  
Subdirector de la Subdirección de Gestión de Beneficios  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú - INBP

c.c: Archivo

15 DIC 2025



MEMORÁNDUM N° 06 -2026 INBP/OAJ

13 ENE 2023

RECIBIDO

PARA : ING. JOSÉ LUIS DONOSO RODRÍGUEZ  
 Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades

Asunto : Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR – Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271

Referencia : Proveído N° 1869-2025-INBP/IN del Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR

Fecha : Lima, 13 ENE 2026

Es grato dirigirme a usted, con relación al proveído de la referencia, mediante el cual la Jefatura remitió a esta Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, que solicitó al Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) emitir opinión técnico-legal respecto al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR.

Al respecto cumpla con informar lo siguiente:

1. La Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 1994 dispone en sus artículos 1° y 2° lo siguiente:

Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

- a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;
- b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y,
- c) Escolares.

Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional.

2. El Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016, modificada por el artículo 2° de la Ley N° 31417, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022, modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1593, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2023, dispone en el literal d) del numeral 9.1 de su artículo 9° lo siguiente:

Artículo 9.- Beneficios

9.1 Los Bomberos Activos del CGBVP tienen los siguientes beneficios:

- (...) d) Pase libre en vehículos de transporte público.

3. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2017-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio de 2017, establece en su artículo 13° lo siguiente:

**Artículo 13.- Pase libre en vehículos de transporte público**

Los bomberos voluntarios integrantes del CGBVP, siempre que se identifiquen como tales mediante el carné respectivo que expide la INBP, tienen pase libre en los vehículos de transporte de servicio público.

4. El Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, Ley que garantiza la aplicación del pase libre para los bomberos voluntarios del Perú en el marco de la Ley 26271, cuya impresión adjunto, propone el siguiente texto:

**LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271****Artículo 1. – Objeto**

El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.

**Artículo 2. – Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad:

- Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.
- Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.

**Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271**

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.-**

(...) El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.

El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

La Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR, sustenta la modificación del artículo 2° de la Ley N° 26271, relacionada al beneficio de pase libres a favor de los bomberos voluntarios del CGBVP, en los siguientes términos:

**1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA**

Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley N.º 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.

La solución de modificación normativa propuesta evita que el beneficio dependa de decisiones discrecionales, dotando de certeza jurídica a quienes arriesgan su vida diariamente en favor de la ciudadanía.

#### 1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N.º 26271 e incorporar una disposición expresa que reconoce el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Esta precisión normativa asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado.

La modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley N.º 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

Por lo expuesto, por competencia, en calidad de órgano responsable de gestionar los beneficios de los bomberos, solicito emitir opinión técnica al Proyecto de Ley N° 13448/2025-CR que propone modificar el artículo 2° de la Ley N° 26271 para precisar que los miembros del CGBVP tienen derecho a pases libres con las empresas del servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país; por una supuesta ambigüedad de la norma; debiendo señalar en su respuesta si el acotado proyecto de ley es viable, o es viable con observaciones, o no es viable; sustentando su opinión.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. JORGE LUNA TUPAYACHI  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

JLT/rrpa



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

### PROYECTO DE LEY

#### **"LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271"**

##### Artículo 1. – Objeto

El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.

##### Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad:

- Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.
- Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

##### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.

102  
12



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271**

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.- (...)**

**El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.**

**El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. – Vigencia**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.

Lima, 21 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 15:54:31-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/11/2025 10:52:24-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 15:54:41-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 17:28:10-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 18:33:43-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Elias  
Marcial FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/12/2025 17:42:29-0500



Firmado digitalmente por:  
GUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/12/2025 11:58:50-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1 MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 44 la obligación del Estado de garantizar la protección de la población y promover el bienestar general, principios que se materializan a través del apoyo a entidades que cumplen funciones esenciales de auxilio y seguridad, como el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).

Asimismo, la Ley N.º 26271 establece el derecho al pase libre en el transporte terrestre para determinados servidores públicos y voluntarios, como un mecanismo de reconocimiento a su servicio y a la necesidad de facilitar su movilidad para el cumplimiento de funciones urgentes o de interés público. Sin embargo, dicha norma contiene imprecisiones respecto a la inclusión expresa de los bomberos voluntarios como beneficiarios del pase libre, generando interpretaciones contradictorias que dificultan su aplicación uniforme a nivel nacional.

A su vez, el Decreto Legislativo N.º 1260 y la normativa complementaria que regulan el funcionamiento del CGBVP reconocen el carácter voluntario, no remunerado y de alto riesgo del servicio que prestan sus miembros, quienes actúan como primera línea de respuesta ante emergencias, incendios y desastres.

En consecuencia, corresponde al legislador garantizar un marco normativo claro que precise los alcances del beneficio establecido en la Ley N.º 26271 y reconozca de manera explícita a los bomberos voluntarios como beneficiarios del pase libre en el transporte urbano e interurbano.

#### 1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los bomberos voluntarios del Perú enfrentan diariamente riesgos elevados, largas jornadas de servicio y la necesidad de movilizarse con rapidez ante emergencias. Pese a ello, su labor no es remunerada, y sus gastos de traslado, frecuentemente constantes y urgentes, recaen íntegramente sobre ellos.

A ello se suma que los bomberos voluntarios han demostrado, de manera sostenida y comprobable, un compromiso excepcional con la población peruana. Participan en incendios estructurales, rescates vehiculares, emergencias



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

médicas, desastres naturales y operaciones de alto riesgo, muchas veces superando limitaciones logísticas y presupuestales:

1

## infobae

COVID-19 | Noticias | Economía | Tecnología | Medio Ambiente | Deportes | Opinión | Internacional

PERÚ

### "Necesitamos 10 mil galones de agua por minuto, pero eso en Lima no existe": incendio en Barrios Altos expone grave falla hídrica

El siniestro en el Centro de Lima sigue fuera de control y ha manifestado una problemática de todos los años: la falta de un sistema adecuado de suministro de agua impide sofocar las llamas con rapidez



Por David Solar Silva

Reportar

24/04/2025 08:40 AM PT

f @ in + Guardar

El portal INFOBAE informa sobre un siniestro en el que el equipo de bomberos ha tenido serias dificultades por la falta logística y deficiencias en el sistema.

Además:

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://www.infobae.com/peru/2025/03/04/necesitamos-10-mil-galones-de-agua-por-minuto-pero-eso-en-lima-no-existe-incendio-en-barrios-altos-expone-grave-falla-hidrica>



2



El Portal *Peru 21* informa que el Equipo de Bomberos logró controlar un siniestro ocurrido a mediados del año corriente en el Distrito de Villa El Salvador en Lima, lo que demuestra su gran aporte en la sociedad y su vocación y entrega para la misma. Las numerosas noticias, reportajes y testimonios difundidos en medios nacionales evidencian jornadas extenuantes, intervenciones heroicas y situaciones en las que su oportuna presencia ha permitido salvar vidas y proteger bienes públicos y privados. Este esfuerzo constante, reconocido por la ciudadanía, demanda que el Estado garantice condiciones mínimas que faciliten su labor, siendo la movilidad eficiente e inmediata una de las más esenciales.

A pesar de que el espíritu de la Ley N.º 26271 es facilitar la movilidad de quienes prestan servicios esenciales, su redacción no establece de manera expresa y categórica la inclusión del CGBVP como beneficiario del pase libre. Esta falta de precisión ha generado obstáculos para el desplazamiento oportuno de personal voluntario, afectando su capacidad operativa y la atención de emergencias.

La ausencia de claridad normativa impacta directamente en la eficiencia del servicio de bomberos y constituye una barrera que contradice la finalidad de apoyo estatal al voluntariado que desempeña funciones críticas para la seguridad pública.

<sup>2</sup> Recuperado de: <https://peru21.pe/policiales/incendio-consume-almacen-de-colchones-en-villa-el-salvador>

Ay  
10



### 1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley N.º 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.

Con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.

La solución de modificación normativa propuesta evita que el beneficio dependa de decisiones discrecionales, dotando de certeza jurídica a quienes arriesgan su vida diariamente en favor de la ciudadanía.

### 1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N.º 26271 e incorporar una disposición expresa que reconoce el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Esta precisión normativa asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado.

La modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley N.º 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.



## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no crea nuevas obligaciones económicas ni modifica el contenido esencial de la Ley N.º 26271; únicamente precisa su ámbito de aplicación para evitar interpretaciones restrictivas y asegurar la inclusión expresa de los bomberos voluntarios.

Asimismo esta no altera competencias institucionales existentes, no crea nuevas entidades ni regímenes especiales, armoniza la normativa vigente sobre transporte público con la legislación que regula al CGBVP, fortalece el marco jurídico del voluntariado especializado, reconociendo su papel en la gestión del riesgo y la atención de emergencias.

El efecto principal de la norma es brindar claridad interpretativa y garantizar la aplicación adecuada y uniforme del beneficio del pase libre en todo el territorio nacional.

## III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto público, dado que se limita a precisar un beneficio ya previsto en la Ley N.º 26271. La implementación del pase libre permanece en manos de los operadores de transporte público que ya conocen el régimen vigente.

No hay costos porque, de hecho, no se requiere presupuesto adicional del Estado, no se crean estructuras administrativas nuevas y no se generan obligaciones económicas adicionales para el erario público, pro el contrario, los beneficios son variados, entre los que están, por ejemplo, el fortalecimiento del voluntariado bomberil al reducir gastos personales recurrentes, una mayor disponibilidad operativa y capacidad de respuesta ante emergencias, un reconocimiento tangible a una labor de servicio público de alto riesgo, uniformidad normativa que evita abusos, negativas o interpretaciones restrictivas, genera un incentivo para la incorporación de nuevos voluntarios, contribuyendo al sostenimiento del CGBVP.

## IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 17: Gestión del Riesgo de Desastres, al fortalecer las capacidades del CGBVP como entidad fundamental del sistema nacional de respuesta a emergencias.

99



**JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Política de Estado N.º 11: Igualdad de oportunidades, al asegurar que todos los bomberos, sin distinción de región o condición, accedan de forma uniforme al beneficio del pase libre.
- Política de Estado N.º 11: Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho, al brindar claridad normativa y evitar arbitrariedades en la interpretación de la ley.

# MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

## Respuesta 7794 de 7795

Código: 8yxh937zv

Fecha de envío: 18 dic 2025 10:15

### 1. DATOS DEL TRÁMITE

1. Asunto:: Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

### DATOS DEL SOLICITANTE

2. Tipo de documento:: Documento nacional de identidad

3. N° de documento:: 09271041

4. Contenido:: Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

5. Dirección:: JIRON BATALLÓN TARMA 315

6. Correo electrónico:: mportilla@congreso.gob.pe

7. Celular:: 944456201

### ARCHIVOS A ADJUNTAR

8. Archivo principal:: [OFICIO-1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR-Intend-Bomberos-12-12-2025\[R\].pdf](#)

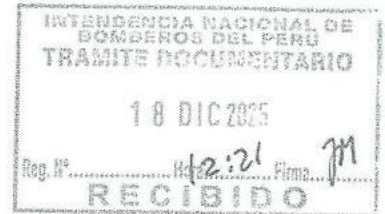
### 9. Anexos::

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.º 27444.

Lima, 12 de diciembre de 2025

**OFICIO N.º 1290-2025-2026-CTC-JCMC-CR**

Señor  
**Juan Carlos Morales Carpio**  
Intendente Nacional de Bomberos del Perú  
Presente. -



**Asunto:** Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y solicitarle tenga a bien disponer se remita a la Comisión de Transportes y Comunicaciones un informe con la opinión técnico-legal de su representada para el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley	Título
13448/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271

El contenido del referido proyecto de ley puede encontrarlo en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13448>

Este requerimiento de opinión se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Le agradezco anticipadamente por su respuesta y es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente

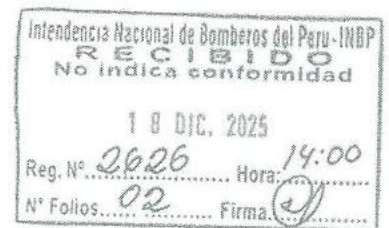


Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/12/2025 12:24:47-0500

**JUAN CARLOS MORI CELIS**

Presidente

Comisión de Transportes y Comunicaciones





**RECIBIDO**  
 ASESORIA JURIDICA DEL CGRVP  
 07 ENE. 2026  
 Reg. .... Hora: 12:50

**CARGO**

Datos Principales

Nro Registro	: 00013-2026-INBP/CG
Fecha/H de Registro	: 07-ENE-2026 11:32:00
Area Origen	: Comandancia General
Fecha/H Derivo	: 07-ENE-2026 11:32:00
Nro Doc. Principal	: 202600021
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: <b>PROVEIDO</b>

Asunto

Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

	Destino	Ind	Fecha derivado	Fecha aceptado	Num. de documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	CG	01	05-ENE-2026	07-ENE-2026	OFICIO 202600021			
2	OAJ	03	07-ENE-2026		PROVEIDO 00013-2026-INBP/CG			
3								
4								
5								
6								
7								
8								



Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDENCIA
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS



Instituto  
Nacional de  
Bomberos  
del Perú



Datos Principales

Nro Registro	: 202600021
Fecha/H de Registro	: 05-ENE-2026 03:32:00
Area Origen	: Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 05-ENE-2026 15:32:00
Nro de Referencia	: 1291-2025
Institución	: CONGRESO DE LA REPUBLICA COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Remitente	: JUAN CARLOS MORI CELIS
Tipo Documento	: OFICIO

Asunto

Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo	Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones
1	TD	CG	01				1		
2	CG	ASFSORIA	03	07/11/2026		PROVEÍDO N° 013.26 CGBVP/CG			
3									
4									
5									
6									
7									
8									



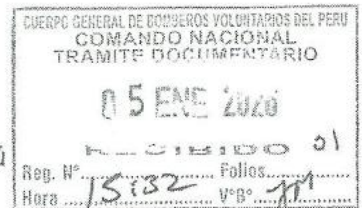
Observaciones:

Se remite oficio por correo

Referencias:

Indicaciones:

- |                        |                             |                          |                       |
|------------------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 01 ACCION NECESARIA    | 02 ESTUDIO E INFORME        | 03 CONOCIMIENTO Y FINES  | 04 FORMULAR RESPUESTA |
| 05 POR CORRESPONDENCIA | 06 TRANSCRIBIR              | 07 PROYECTAR DISPOSITIVO | 08 FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09 ARCHIVAR            | 10 CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11 PARA COMENTARIOS      |                       |



**OFICIO N.º 1291-2025-2026-CTC-JCMC-CR**

Señor,  
**JUAN CARLOS MORALES CARPIO**  
**Brigadier General CBP**  
Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios Del Perú  
Presente. –

**Asunto: Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR**

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y solicitarle tenga a bien disponer se remita a la Comisión de Transportes y Comunicaciones un informe con la opinión técnico-legal de su representada para el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley	Título
13448/2025-CR	PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271

El contenido del referido proyecto de ley puede encontrarlo en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13448>

Este requerimiento de opinión se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Le agradezco anticipadamente por su respuesta y es propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima



Atentamente

Emisado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/12/2025 12:25:25-0500

**JUAN CARLOS MORI CELIS**  
Presidente  
Comisión de Transportes y Comunicaciones



*Asesoría Legal*  
*Opinión jurídica*  
*07/01/2026*



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE GARANTIZA LA  
APLICACIÓN DEL PASE LIBRE  
PARA LOS BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN  
EL MARCO DE LA LEY 26271

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

### PROYECTO DE LEY

**"LEY QUE GARANTIZA LA APLICACIÓN DEL PASE LIBRE PARA LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ EN EL MARCO DE LA LEY 26271"**

#### Artículo 1. – Objeto

El objeto de la ley es modificar la Ley 26271 para precisar que el beneficio de pases libres en el transporte público urbano e interurbano se aplica explícitamente a todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional. Esto busca eliminar ambigüedades en la norma original que generaban incertidumbre sobre la inclusión de los bomberos como beneficiarios.

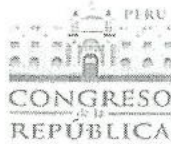
#### Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad:

- Garantizar que los bomberos voluntarios gocen del beneficio de pases libres como un derecho claro e indiscutible, en reconocimiento a su labor altruista, solidaria y de alto riesgo.
- Fortalecer las condiciones para que más ciudadanos se sumen al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, al ofrecer un beneficio tangible que mitigue sus gastos de transporte.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica en todos los miembros activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional, debidamente identificados en la Dirección General de Voluntariado.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 4.- Modificación del artículo 2 de la Ley 26271**

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 26271, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 2.- (...)**

**El beneficio de pase libre establecido en la presente Ley se extiende a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a nivel nacional.**

**El derecho se ejercerá mediante la presentación del carné o credencial oficial vigente, debidamente certificado por la Dirección General de Voluntariado del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. – Vigencia**

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.

Lima, 21 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 16:54:31-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26/11/2025 10:32:24-0500



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 16:54:41-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 17:28:10-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA Gennan  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/12/2025 19:33:43-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Blas  
Marcial FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/12/2025 17:42:20-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/12/2025 11:56:50-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1 MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 44 la obligación del Estado de garantizar la protección de la población y promover el bienestar general, principios que se materializan a través del apoyo a entidades que cumplen funciones esenciales de auxilio y seguridad, como el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP).

Asimismo, la Ley N.º 26271 establece el derecho al pase libre en el transporte terrestre para determinados servidores públicos y voluntarios, como un mecanismo de reconocimiento a su servicio y a la necesidad de facilitar su movilidad para el cumplimiento de funciones urgentes o de interés público. Sin embargo, dicha norma contiene imprecisiones respecto a la inclusión expresa de los bomberos voluntarios como beneficiarios del pase libre, generando interpretaciones contradictorias que dificultan su aplicación uniforme a nivel nacional.

A su vez, el Decreto Legislativo N° 1260 y la normativa complementaria que regulan el funcionamiento del CGBVP reconocen el carácter voluntario, no remunerado y de alto riesgo del servicio que prestan sus miembros, quienes actúan como primera línea de respuesta ante emergencias, incendios y desastres.

En consecuencia, corresponde al legislador garantizar un marco normativo claro que precise los alcances del beneficio establecido en la Ley N.º 26271 y reconozca de manera explícita a los bomberos voluntarios como beneficiarios del pase libre en el transporte urbano e interurbano.

#### 1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los bomberos voluntarios del Perú enfrentan diariamente riesgos elevados, largas jornadas de servicio y la necesidad de movilizarse con rapidez ante emergencias. Pese a ello, su labor no es remunerada, y sus gastos de traslado, frecuentemente constantes y urgentes, recaen íntegramente sobre ellos.

A ello se suma que los bomberos voluntarios han demostrado, de manera sostenida y comprobable, un compromiso excepcional con la población peruana. Participan en incendios estructurales, rescates vehiculares, emergencias





2



El Portal *Peru 21* informa que el Equipo de Bomberos logró controlar un siniestro ocurrido a mediados del año corrientes en el Distrito de Villa El Salvador en Lima, lo que demuestra su gran aporte en la sociedad y su vocación y entrega para la misma. Las numerosas noticias, reportajes y testimonios difundidos en medios nacionales evidencian jornadas extenuantes, intervenciones heroicas y situaciones en las que su oportuna presencia ha permitido salvar vidas y proteger bienes públicos y privados. Este esfuerzo constante, reconocido por la ciudadanía, demanda que el Estado garantice condiciones mínimas que faciliten su labor, siendo la movilidad eficiente e inmediata una de las más esenciales.

A pesar de que el espíritu de la Ley N.º 26271 es facilitar la movilidad de quienes prestan servicios esenciales, **su redacción no establece de manera expresa y categórica la inclusión del CGBVP como beneficiario del paso libre. Esta falta de precisión ha generado obstáculos para el desplazamiento oportuno de personal voluntario, afectando su capacidad operativa y la atención de emergencias.**

La ausencia de claridad normativa impacta directamente en la oficiancia del servicio de bomberos y constituye una barrera que contradice la finalidad de apoyo estatal al voluntariado que desempeña funciones críticas para la seguridad pública.

<sup>2</sup> Recuperado de: <https://peru21.pe/policiales/incendio-consumo-almacen-de-cofchones-en-villa-el-salvador>



### 1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Resulta necesario corregir la ambigüedad existente mediante una modificación explícita de la Ley N.º 26271 que precise que los bomberos voluntarios, en todas sus categorías y a nivel nacional, son beneficiarios del pase libre en el transporte público urbano e interurbano.

Con ello se garantiza la eliminación de interpretaciones restrictivas, la aplicación uniforme del beneficio en todo el territorio nacional, el reconocimiento claro y directo del carácter esencial del servicio bomberil, la reducción del gasto personal que asumen los voluntarios para acudir a sus compañías, capacitaciones o emergencias, el fortalecimiento del sistema de voluntariado y la captación de nuevos miembros.

La solución de modificación normativa propuesta evita que el beneficio dependa de decisiones discrecionales, dotando de certeza jurídica a quienes arriesgan su vida diariamente en favor de la ciudadanía.

### 1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 2 de la Ley N.º 26271 e incorporar una disposición expresa que reconoce el pase libre para todos los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que dicho derecho se ejerce mediante la presentación del carné o credencial oficial emitida por la Dirección General de Voluntariado del CGBVP.

Esta precisión normativa asegura una interpretación uniforme y vinculante, otorga seguridad jurídica a transportistas y autoridades competentes garantiza el traslado oportuno de los bomberos a sus centros de servicio y a las emergencias, y contribuye a fortalecer la capacidad operativa del CGBVP sin generar gastos adicionales para el Estado.

La modificación propuesta armoniza la finalidad de la Ley N.º 26271 con la realidad actual del voluntariado bomberil y constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento de un servicio indispensable para la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de la población.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no crea nuevas obligaciones económicas ni modifica el contenido esencial de la Ley N.º 26271; únicamente precisa su ámbito de aplicación para evitar interpretaciones restrictivas y asegurar la inclusión expresa de los bomberos voluntarios.

Asimismo esta no altera competencias institucionales existentes, no crea nuevas entidades ni regímenes especiales, armoniza la normativa vigente sobre transporte público con la legislación que regula al CGBVP, fortalece el marco jurídico del voluntariado especializado, reconociendo su papel en la gestión del riesgo y la atención de emergencias.

El efecto principal de la norma es brindar claridad interpretativa y garantizar la aplicación adecuada y uniforme del beneficio del pase libre en todo el territorio nacional.

## III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto público, dado que se limita a precisar un beneficio ya previsto en la Ley N.º 26271. La implementación del pase libre permanece en manos de los operadores de transporte público que ya conocen el régimen vigente.

No hay costos porque, de hecho, no se requiere presupuesto adicional del Estado, no se crean estructuras administrativas nuevas y no se generan obligaciones económicas adicionales para el erario público, pro el contrario, los beneficios son variados, entre los que están, por ejemplo, el fortalecimiento del voluntariado bomberil al reducir gastos personales recurrentes, una mayor disponibilidad operativa y capacidad de respuesta ante emergencias, un reconocimiento tangible a una labor de servicio público de alto riesgo, uniformidad normativa que evita abusos, negativas o interpretaciones restrictivas, genera un incentivo para la incorporación de nuevos voluntarios, contribuyendo al sostenimiento del CGBVP.

## IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manara directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 17: Gestión del Riesgo de Desastres, al fortalecer las capacidades del CGBVP como entidad fundamental del sistema nacional de respuesta a emergencias.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI  
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Política de Estado N.º 11: Igualdad de oportunidades, al asegurar que todos los bomberos, sin distinción de región o condición, accedan de forma uniforme al beneficio del pase libre.
- Política de Estado N.º 11: Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho, al brindar claridad normativa y evitar arbitrariedades en la interpretación de la ley.

# MESA DE PARTES VIRTUAL

Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

**Respuesta 7929 de 7929**

**Código:** qlwh9gdww

**Fecha de envío:** 05 ene 2026 15:22

## 1. DATOS DEL TRÁMITE

**1. Asunto::** Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

## DATOS DEL SOLICITANTE

**2. Tipo de documento::** RUC

**3. N° de documento::** 20161749126

**4. Contenido::** Pedido de opinión para proyecto de ley 13448/2025-CR

**5. Dirección::** Plaza Bolívar - Av. Abancay s/n

**6. Correo electrónico::** gpereza@congreso.gob.pe

**7. Celular::** 913128695

## ARCHIVOS A ADJUNTAR

**8. Archivo principal::** [OFICIO-1291-2025-2026-CTC-JCMC CR\[R\].pdf](#)

## 9. Anexos::

El usuario acepta la política de privacidad y declara bajo juramento que los datos ingresados en este formulario son verdaderos y están sujetos a lo establecido en los artículos 51 y 67 del TUO de la Ley N.º 27444.